



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DIA 27 DE ABRIL DE 2017.

Asistencia:

Alcalde-Presidente:

D. Antonio León Garre

Tenientes de Alcalde:

D^a. Rosalía Rosique García

D. Carlos López Martínez

D. Juan S. Sánchez Saura

D^a. Inmaculada C. Martínez Sánchez

Concejales:

D. Raúl Lledó Saura

D^a. M^a Carmen Guillén Roca

D. Alberto Galindo Rosique

D^a. Yolanda Castaño López

D^a. M^a Valentina López Martínez

D^a. Verónica Martínez Marín

D^a. Josefa Marín Otón

D. Francisco Bueno Rabadán

D. Nicolás Buendía Armero

D. Francisco J. Albaladejo Cano

D. Francisco Cánovas Martínez

D. Juan C. Martínez García

D^a. M^a Teresa Roca Egea

D. J. Rubén Tardido Izquierdo

D. Francisco R. Martínez Meroño

Interventor-Accidental:

Damián José Ortega Pedrero

En la Villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, siendo las veinte horas y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se reunieron los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Interventor-Accidental y del Secretario-Accidental de la Corporación.

Esta sesión se celebró en el Salón de Sesiones de la Nueva Casa Consistorial, situada en el Paseo de Villa Esperanza, número 5, de esta localidad.

Excusó su falta de asistencia D^a Juana M^a Madrid Saura.

El objeto de la reunión fue celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE DISPOSITIVA (DEBATE Y VOTACIÓN):

1º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Acto seguido, para la lectura y exposición de

Secretario-Accidental:

Isidoro Jesús Martínez López

esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al ponente de la misma, el Sr. López Martínez.

===== A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

‘PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2008, se adjudicó el contrato administrativo de concesión de obra pública de un aparcamiento subterráneo y explotación total del mismo a la mercantil FIELSAN, S.A. (CIF A-30121156).

ATENDIDO que, estando en ejecución el contrato, la contratista presentó en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud con RGE nº 15107, de 16 de noviembre de 2016, mediante el que ponía de manifiesto que, en virtud de auto aportado como documento anexo al mismo, el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Murcia había acordado el 10 de octubre de 2016 abrir la fase de liquidación del concurso de la mercantil FIELSAN, S.A.

Al respecto, se emitió informe de la Sección de Asuntos Generales y Personal, de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el que se proponía elevar al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que, en ejercicio de su prerrogativa de resolución del contrato, se iniciara el procedimiento de resolución contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

ATENDIDO que, el día 24 de noviembre de 2016, en sesión celebrada con carácter ordinario, el Ayuntamiento Pleno acordó iniciar el trámite de resolución contractual propuesto, delegando en la Alcaldía-Presidencia la realización de las actuaciones de mero trámite que debieran llevarse a efecto para completar el expediente. La certificación del acuerdo plenario referido se remitió desde la Secretaría General a la Sección de Asuntos Generales el día 30 de diciembre de 2016.

ATENDIDO que, solicitado por el Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Comunicación el día 21 de diciembre de 2016 a la intervención Municipal de Fondos que se emitiera un informe al respecto de la incautación de la garantía definitiva, dicho informe se emitió el día 26 de enero de 2017 en el sentido de que procedería retenerla con carácter provisional hasta que se determine en expediente contradictorio la cuantía de los daños y perjuicios sufridos por el Ayuntamiento y que corresponda indemnizar



con cargo a la garantía o a otros derechos que adeudare esta Administración a la adjudicataria.

No obstante referirse el informe de la Intervención Municipal a los artículos 211, 264 y 266 del TRLCAP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), la normativa aplicable a este supuesto (artículos 245, 246 y 247 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público - LCSP) conlleva las mismas consecuencias jurídicas y supone llegar a las mismas conclusiones que las expuestas en dicho informe.

ATENDIDO que, el día 1 de febrero de 2017, según consta en el expediente, la adjudicataria renunció unilateralmente a seguir ejecutando el contrato.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación, en acuerdo adoptado en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de enero de 2017, tomó conocimiento del informe de la Intervención Municipal de Fondos y ordenó conceder audiencia a la contratista y a la avalista, trámite que se llevó a cabo desde la Secretaría General con respecto a la contratista, devolviéndose el expediente a la Sección de Asuntos Generales y Personal con certificación del Acuerdo plenario adoptado el día 28 de febrero de 2017.

La concesionaria presentó escrito de alegaciones el día 6 de febrero de 2017, que se sometieron a informe de la Intervención Municipal de Fondos el día 9 de febrero de 2017. El informe de alegaciones, reiterándose en su informe anterior, se recibió en esta Sección de Asuntos Generales y Personal el día 2 de marzo de 2017.

RESULTANDO que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2017, declaró expresamente la caducidad del procedimiento, por haber transcurrido más de tres meses desde su iniciación (que se cumplieron el 24 de febrero de 2017). El referido acuerdo se notificó a la contratista y a las avalistas, en todos los casos el día 12 de abril de 2017.

CONSIDERANDO que, en cuanto a la legislación aplicable, debe tenerse en cuenta que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), ha estado vigente desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 16 de diciembre de 2011, fecha en la que se produjo la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Contratos del

Sector Público (TRLCSF), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El contrato objeto del presente informe se adjudicó el 29 de mayo de 2008, siéndole de aplicación en cuanto a su preparación y adjudicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), pero en lo referente a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, le resulta aplicable la LCSP. Esto es así en aplicación de la Disposición Transitoria 2ª de la LCSP. También resulta de aplicación al régimen jurídico sustantivo del contrato el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP).

No obstante, y de acuerdo con reiterada doctrina del Consejo de Estado (entre otros, Dictámenes números 1767/2005, 2315/2004, 2314/2004, 2382/2003, 142/2003, 8/2003, 1598/2002, 527/2000 y 3437/99), y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (entre otros, Dictámenes números 151/2010, 64/2011, 66/2012 y 147/2012), la determinación de la Ley aplicable al procedimiento de resolución del contrato y a la competencia del órgano que debe acordarla se rige por criterios diferentes, distinguiendo a efectos de régimen transitorio entre aspectos materiales y procedimentales y aplicando a estos últimos la norma bajo cuya vigencia se inicia el procedimiento en cuestión. En el supuesto ahora sometido a informe esta norma es el TRLCSF, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011. Asimismo resulta de aplicación el RCAP, en lo que no se oponga al citado TRLCSF.

CONSIDERANDO que, según dispone el artículo 245 LCSP (apartados b y j), supone causa de resolución del contrato tanto la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, como el abandono o la renuncia unilateral por el concesionario. Además, el artículo 246.2 LCSP dispone que la apertura de la fase de liquidación originará siempre la resolución del contrato. Lo que no deja discrecionalidad alguna al Ayuntamiento a la hora de resolver el contrato.

Respecto de los efectos de la resolución contractual por esta causa, dispone el artículo 247.4 LCSP que: *“Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.”*

CONSIDERANDO que en cuanto a la aplicación de las causas de resolución, el artículo 246 LCSP determina que la resolución del contrato se acordará por el órgano



de contratación, de oficio o a instancia del concesionario, mediante el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación de contratos.

En consecuencia, por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Iniciar, en ejercicio de su prerrogativa de resolución del contrato, el procedimiento de resolución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incorporando al mismo las actuaciones seguidas en el caducado, por razones de economía procesal, sin eludir una nueva audiencia a la adjudicataria y a la avalista.

Segundo.- Delegar en la Alcaldía las actuaciones de mero trámite que componen el expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional novena del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Continuar con la restante tramitación legal preceptiva.-Torre-Pacheco, 17 de abril de 2.017.”

Tras la exposición del Sr. López Martínez, el Sr. Alcalde abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien mostró su conformidad con la propuesta presentada.

El portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, se sumó a esta propuesta.

En nombre del Grupo Municipal Independiente, hizo uso de la palabra su portavoz, la Sra. Rosique García, quien anunció su voto de aprobación a la propuesta presentada por el Sr. López Martínez.

D^a. Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, mostró el apoyo de su grupo a dicha propuesta.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017.

Y la Corporación Plenaria, por unanimidad de los/as Señores/as Concejales asistentes (veinte de los veintiuno que componen la Corporación), acordó aprobar la anterior propuesta en todos sus extremos.

2º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE-PACHECO.

Acto seguido, se dio lectura a una propuesta que literalmente dice así:

“PROPUESTA

Dada la importancia que tiene el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria como modalidad tradicional para facilitar la oferta comercial en el municipio de Torre Pacheco, se pretende promover el ejercicio de este tipo de venta, siendo un instrumento de gran utilidad la presente Ordenanza, que a su vez supone el afianzamiento de la adopción de medidas tendentes a garantizar la libre y leal competencia en la realización de la actividad comercial y su promoción; el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras; la protección de su salud y seguridad, y al mismo tiempo pretende establecer los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

ATENDIDO que: se ha aprobado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Ley 3/2014 de Venta Ambulante, que tiene por objeto la regulación jurídico-pública de dicha venta en el ámbito de la Región y se ordena en su Disposición Transitoria Tercera que los Municipios aprueben o adapten sus Ordenanzas a la misma.

ATENDIDO que: Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 23-11-2015, nº 1564/2015 (B.O.R.M. nº 296, de 24-12-2015), me fueron delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente con carácter genérico entre otras, competencias en materia de Urbanismo, Agricultura y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO que: Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 26-01-2017, se aprobó por unanimidad, inicialmente la referida Ordenanza municipal y sometido a información pública por plazo de treinta días (21-02-2017 a 04-04-2017), en el B.O.R.M. nº 41, de 20-02-2017, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

- a) 31-03-2017, R.G.E. nº 3639: Departamento de Empleo y Desarrollo Local.
- b) 3-04-2017, R.G.E. nº 3758: Mercados Torre Pacheco, S.L.

CONSIDERANDO que: obra en el expediente informe jurídico de 17-04-2017, en el que se concluye que: *“se informa jurídicamente favorable, el presente expediente,*



elevándose para su aprobación definitiva por el Pleno, el texto de la Ordenanza donde se recogen las determinaciones de las alegaciones que se han estimado, en base a las consideraciones jurídicas señaladas en el Fundamento de Derecho tercero del presente informe ,debiendo publicarse el texto íntegro de la citada Ordenanza en el B.O. de la Región de Murcia (art. 70.2 en concordancia con el art. 65.2 de la Ley 7/1985) , que entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación.”

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno la competencia para la aprobación de la referida Ordenanza.

En consecuencia, visto el Texto de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante , así como el informe emitido por los servicios jurídicos del Ayuntamiento, por lo expuesto, se propone al Pleno que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero.-Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de Venta Ambulante en el término municipal de Torre Pacheco, donde se recogen las determinaciones de las alegaciones que se han estimado en el informe jurídico obrante en el expediente.

Segundo.-Ordenar la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en el B.O. de la Región de Murcia.-En Torre-Pacheco, a 17 de abril de 2017.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Agricultura y Medio Ambiente.”

En el expediente consta informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, cuyo texto se transcribe a continuación:

“INFORME JURIDICO

Asunto: Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Torre Pacheco.

HECHOS

1º.-En septiembre de 2015 se procedió por la Arquitecto municipal a la elaboración de un Borrador de Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Torre Pacheco, supervisada por la Técnico que suscribe, tomando como punto de partida el Borrador facilitado a los Ayuntamientos por la Federación de

Municipios y Provincias y la Ordenanza del Ayuntamiento de Murcia.

2º.- En virtud de lo dispuesto por el art. 14.2 de la Ley 3/2014, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia (BORM nº 155, de 8-07-2014), y al objeto de que se revisará, se envió el citado Borrador el 17-09-2015, con RGE el 18-09-2015, a la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, con fecha 19-04-2016 se vuelve a remitir toda la documentación por correo electrónico al Jefe de Servicio de la citada Dirección General, sin que al día de la fecha se haya emitido respuesta alguna por la citada Dirección General.

3º.- El 21-10-2016 se da traslado del Borrador a todos los Técnicos municipales para que lo revisen emitiéndose los siguientes informes:

- a) Arquitecto técnico municipal: 25-10-2016.
- b) Ingeniero Técnico industrial: 22-12-2016.
- c) Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente: 27-12-2016
- d) Inspector de obras municipal: 10-01-2017.
- e) Arquitecta Municipal: 16-01-2017 con el Vº Bº del Jefe de Sección de 16-01-2017 y entrada en la S.A.G.

En todos estos informes se realizan una serie de observaciones y propuestas al articulado del borrador de la citada Ordenanza, habiéndose tenido en cuenta las que técnica y jurídicamente proceden.

4º.- El 17-01-2017, se emitió informe favorable por los servicios jurídicos, en el que se concluía que procedía elevar para su aprobación inicial por el Pleno, el Borrador de la Ordenanza donde se recogen las determinaciones de los informes técnicos y jurídico obrantes en el expediente.

5º.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 26-01-2017, se aprobó por unanimidad, inicialmente la referida Ordenanza municipal.

6º.- Sometido a información pública por plazo de treinta días (21-02-2017 a 04-04-2017), en el B.O.R.M. nº 41, de 20-02-2017, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

- a) 31-03-2017, R.G.E. nº 3639: Departamento de Empleo y Desarrollo Local.
- b) 3-04-2017, R.G.E. nº 3758: Mercados Torre Pacheco, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la LEGISLACIÓN aplicable:

A) ESTATAL:

-El art. 25. 2 i) de la Ley 7/1985, de 2-04, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia propia de los Municipios, entre otras, para ferias abastos,



mercados, lonjas, y comercio ambulante.

- Ley 7/1996, de 15-01, de ordenación del comercio minorista: Título III, Capítulo IV, arts. 53 al 55 en su nueva redacción dada por la Ley 1/2010, de 1-03.
- Real Decreto 199/2010, 26-02, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, norma reglamentaria que desarrolla la Ley 7/1996, citada anteriormente.
- Ley 33/2003, 3-11, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: art.96.

B) AUTONÓMICA:

- Ley 3/2014, 2-07, de Venta Ambulante de la Región de Murcia, BORM nº 155, de 08-07-2014.
- Ley 11/2006 ,22-12, del Comercio Minorista de la Región de Murcia, modificada por Ley 11/2012.
- Decreto 172/1995,22-11, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la venta de alimentos y determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes, en su nueva redacción dada por Decreto 80/2011, 20-05.

Segundo.- En cuanto al PROCEDIMIENTO de APROBACIÓN:

-Con carácter general la Ley 39/2015, de 1-10, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su Título VI, arts. 127 al 133 la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones, artículos que no se reproducen por razones de economía procesal, si bien destacar que el artículo 133 establece un trámite de consulta pública previo a la aprobación de las normas reglamentarias, no se establece plazo , ni la obligación de emitir informe a las consultas que se hagan, pronunciándose ya la Doctrina al respecto, entre otros, destaca el artículo publicado en El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 22, Sección Opinión / Actualidad, Quincena del 30 Nov. al 14 Dic. 2016, Ref. 2506/201, realizado por D José María Menéndez Alonso, Secretario del Pleno del Ayuntamiento de Santander, en el que manifiesta: *“Como quiera que en la regulación local se mantiene el trámite de información pública subsiguiente a la aprobación provisional de una ordenanza o reglamento y anterior a su aprobación definitiva, en la que, además, han de resolverse expresamente cada una de las alegaciones y sugerencias formuladas, nos encontramos con que los entes locales de carácter territorial , en el ejercicio de la potestad*

reglamentaria, van a tener que habilitar dos trámites de audiencia a la ciudadanía, uno en la fase de proyecto o anteproyecto, común a todas las Administraciones Públicas, con la complejidad derivada de los términos establecidos en LPACAP y otro, específico de la regulación local en la materia, una vez realizada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento. Este confuso proceder, además de generar una innecesaria duplicidad de audiencias, alargará de manera relevante la tramitación administrativa, y no supondrá una mejora significativa en la participación ciudadana; que, debe recordarse, ya era una realidad en el mundo local,(...) La LPACAP, en cuanto se refiere a la introducción de un trámite de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos, que probablemente invade competencias autonómicas y entra en conflicto con otras leyes estatales, de carácter orgánico u ordinario, dejó en el olvido que en la esfera local ya existía esa participación pública adecuadamente incardinada en el procedimiento de elaboración de disposiciones generales, creando un paso innecesario que será objeto de conflictos jurisprudenciales con incierto resultado.”

Al respecto señalar que ya se han planteado dos Recursos de Inconstitucionalidad el nº 3628, por el Gobierno de Cataluña y el nº 3865, por el Gobierno de Canarias, pendientes de resolver al día de la fecha.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido art. 133 de la Ley 39/2015, se ha colgado el Borrador de la Ordenanza en la Página web del Ayuntamiento y se ha dado traslado del texto a las distintas Asociaciones existentes en el Municipio al objeto de que formulen las sugerencias, propuestas que estimen oportunas.

-En el ámbito de la Administración Local: el art. 49 de la Ley 7/1985, de 02-04, reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con el art.22.2d) de la misma Ley, establece:

“49. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

En cuanto al QUORUM NECESARIO para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47. 1 de la LRBRL, sería suficiente



que se adoptara por mayoría simple de los miembros presentes, existiendo mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Respecto a la ENTRADA EN VIGOR, es de aplicación lo dispuesto en el art. 70.2 en concordancia con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, citada. Por tanto el texto íntegro de la Ordenanza Municipal se publicará en el B.O. de la Región de Murcia y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación.

Tercero.- Examinados los escritos de alegaciones se informa:

-Desde el punto de vista formal: ambos escritos se han presentado dentro del plazo legalmente previsto para ello.

-Desde el punto de vista material:

a) Escrito de 31-03-2017, R.G.E. nº 3639: Departamento de Empleo y Desarrollo Local:

- Respecto a la modificación del art.2 in fine, para añadir el siguiente texto: “(...) *que hayan sido adquiridos para su reventa*”, a la vista de lo dispuesto por el art. 3.3 de la Ley 3/2014, de 02-07, se informa favorable , por lo que se procederá a modificar el texto del referido artículo para su inclusión.

- En cuanto al art.14.3, se propone añadir la posibilidad de celebrar una convocatoria extraordinaria durante el resto del año.

Examinada la legislación de aplicación, en la que no se establece si tiene que ser una o varias convocatorias y teniendo en cuenta que puedan surgir necesidades imprevistas por motivos de diverso índole, que no hayan podido recogerse en la convocatoria ordinaria, se estima favorable la modificación propuesta.

- En cuanto al art.16.1 se propone suprimir la mención errónea existente en él, comprobada por la Técnico que suscribe la redacción del referido artículo, a la vista de lo dispuesto por el art.109.2 de la Ley 39/2015, de 1-10, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos

existentes en sus actos.”

Se procede a rectificar la mención errónea existente en el art. 16.1.

- En cuanto al art.32, se propone una redacción más genérica del mismo.

Examinada la redacción del artículo de referencia, se constata que ambos tipos de mercadillos que se están llevando a cabo en la actualidad , se sustentan en sendos convenios firmados por el Ayuntamiento y la Asociación de comerciantes de Torre Pacheco y el Gremio Regional de Artesanías Varias , por un periodo de un año prorrogable hasta cuatro, lo que implica que finalizada la vigencia de sendos convenios, procedería modificar la Ordenanza con el preceptivo procedimiento legalmente establecido para ello, para recoger los que se celebren , por lo que se considera adecuada la nueva redacción propuesta para este artículo 32.

b) Escrito de 3-04-2017, R.G.E. nº 3758: Mercados Torre Pacheco, S.L.:

- En cuanto al art.6, se estima parcialmente la alegación procediendo a añadir la siguiente frase al texto del segundo párrafo del art. 6: “referido al momento de carga y descarga de la mercancía”.

- En cuanto al art.9, referido a la vigencia y prórroga de la autorización, a la vista de lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 3/2014, de 02-07, se informa favorable, por lo que se procederá a modificar el texto del referido artículo para su inclusión, estableciendo un periodo de vigencia de las autorizaciones de 12 años prorrogable por 3 periodos de cuatro años.

- En cuanto al art.10 d), relativo a la subrogación en la autorización existente, se propone modificar su redacción limitando la misma a los familiares de primer grado, examinada la legislación de aplicación: art. 3.2 Real Decreto 199/2010, arts. 5.3 y 11.6 de la Ley 3/2014, artículos que no se reproducen por razones de economía procesal, así como las recomendaciones que formulo la Federación de Municipios y Provincias y textos de Ordenanzas de otros municipios, como Molina de Segura y Cartagena , se estima parcialmente esta alegación procediendo a modificar su texto añadiendo lo siguiente : “los familiares hasta el 2º de consanguinidad/afinidad (incluidas las parejas de hecho)”.

-En cuanto al art.14. , a la vista de la legislación aplicable, teniendo en cuenta que la gestión de mercados semanales, actualmente está sujeta a concesión y que se ha procedido a estimar la alegación respecto de este artículo efectuada por Desarrollo Local, se desestima la modificación del art. 14.3 propuesta.

- Por último respecto a la propuesta de inclusión de Reglamento interno de funcionamiento que regule la gestión del servicio, no ha lugar dicha inclusión por lo que



se desestima su inclusión junto a la Ordenanza.

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, legislación de aplicación, se informa jurídicamente favorable, el presente expediente, elevándose para su aprobación definitiva por el Pleno, el texto de la Ordenanza donde se recogen las determinaciones de las alegaciones que se han estimado, en base a las consideraciones jurídicas señaladas en el Fundamento de Derecho tercero del presente informe ,debiendo publicarse el texto íntegro de la citada Ordenanza en el B.O. de la Región de Murcia (art. 70.2 en concordancia con el art. 65.2 de la Ley 7/1985) , que entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación.

Es cuanto puedo informar al respecto.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.-Torre-Pacheco, 17 de abril de 2017.-La Técnico de Administración General (Responsable del Servicio).-Fdo: Elsa Valcárcel Jiménez.”.

A continuación, se transcribe el texto de la citada Ordenanza:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, tiene por objeto la regulación jurídico-pública de la venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de conformidad con la legislación reguladora del Comercio Minorista y demás normativa aplicable y en el artículo 4.1, atribuye a los Ayuntamientos las siguientes competencias:

a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.

b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.

c) Verificar que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, así como inspeccionar los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

La presente Ordenanza supone el afianzamiento de la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte la libre y leal competencia en la realización de la actividad comercial y su promoción y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, así como la protección de su salud y seguridad, así como establecer los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

El procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin y, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza está compuesta por seis capítulos, cincuenta y dos artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo. El Capítulo I, disposiciones generales, regula el objeto, modalidades de venta ambulante, sujetos que pueden ejercer la venta, entre otras cuestiones de carácter general.

El Capítulo II regula las autorizaciones, dividiéndose en dos Secciones, la primera relativa al régimen de autorización y la Segunda al procedimiento.

El Capítulo III regula el régimen de las condiciones higiénico-sanitarias, y defensa de los consumidores.

El Capítulo IV regula el régimen de funcionamiento de las distintas modalidades de venta ambulante, dividiéndose en cinco Secciones, así la 1ª regula el comercio en mercados semanales, la 2ª regula el comercio en mercadillos en suelo público, la 3ª regula el comercio en mercadillos en suelo privado, la 4ª regula el comercio ambulante en enclaves aislados en la vía pública, y la 5ª regula el comercio itinerante.

El Capítulo V regula el Registro Municipal de la Venta Ambulante.

Por último el Capítulo VI regula el régimen sancionador.



La disposición Transitoria Primera establece el plazo de vigencia de las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

La Disposición Transitoria Segunda establece la necesidad de adaptación a la Ordenanza, de los mercadillos que se realicen en suelo privado.

La disposición derogatoria establece que la presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes (B.O.R.M. nº 24, de 31-01-2005).

La Disposición Final contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen local, esto es, a los 15 días de su publicación íntegra en el BORM.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal de Torre Pacheco.

Artículo 2 Modalidades de venta ambulante o no sedentaria

El comercio ambulante o no sedentario podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

a) Venta en mercados Semanales;

Son mercados semanales los emplazados en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente, de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

b) Venta en mercadillos ocasionales en suelo público;

Son mercadillos ocasionales los que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, en los emplazamientos previamente acotados por la autoridad municipal, en los que se instalen de forma ocasional, puestos de venta de

carácter no permanente.

c) Venta en mercadillos periódicos u ocasionales en suelo privado;

Son aquellos que se celebran en suelo privado, tanto con carácter provisional como periódico.

d) Venta en lugares o enclaves aislados de la vía pública;

Es aquella que se autoriza de forma excepcional por el Ayuntamiento, debiendo tener en cuenta a la hora de su aprobación la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

e) Venta en vehículos de carácter itinerante;

Actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales y autorizados por el órgano municipal competente.

Igualmente, no podrá ser autorizada la venta ambulante o no sedentaria, en la vía pública o en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.

Artículo 3 Modalidades no contempladas

Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria a los efectos de esta ley:

a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el ayuntamiento, y que se registrarán por su normativa específica.

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias outlets.

c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.

d) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

Artículo 4 Emplazamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento de Torre-Pacheco, determinar los emplazamientos de las distintas modalidades de venta ambulante, así como el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la misma.
2. Cualquier nuevo emplazamiento que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos de los servicios afectados así como del órgano correspondiente.
3. Los emplazamientos y fechas de puestos instalados en la vía pública y con ocasión de celebración de Ferias Temáticas, así como de los productos a expender y demás requisitos para el ejercicio de la venta, serán los que se determine en cada caso



concreto por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través de resoluciones que se dicten autorizando su instalación y/o celebración.

4. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

Artículo 5 Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

5.1 En cuanto al peticionario:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda o el perteneciente a una cooperativa que también figure de alta, o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea, y justificante de estar al corriente en el pago.
- c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) En el caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo conforme a la normativa vigente de extranjería.
- e) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.
- f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.
- g) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la Ordenanza Municipal y

en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo, y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad, ambientales e higiénico-sanitarias que resultan de aplicación.

Para la venta directa de productores hortofrutícolas deberán acreditar tal condición mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Agraria y justificante de estar al corriente en el pago o régimen equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- b) Certificado del Catastro de Rústica de las fincas en las que se obtienen los productos o equivalente, y en el supuesto de que ostenten en arrendamiento, copia del contrato.
- c) Declaración de productos a recolectar en la temporada.

5.2 En cuanto a la actividad:

- a) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma especial, de aquéllos destinados a alimentación. En el caso de venta por artesanos o por aquéllos que sin ostentar tal condición, vendan objetos de fabricación artesanal, monedas, sellos, libros, antigüedades o análogos, deberán acompañar a la solicitud de autorización para el ejercicio de esta venta, la documentación acreditativa de hallarse inscritos en el Registro de Actividades Artesanales o equivalente, y deberán adjuntar una memoria descriptiva del tipo de producto a vender, acompañando documentación fotográfica ilustrativa de sus características.
- b) Tener expuesto al público la tarjeta identificativa prevista en la legislación autonómica, así como tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos de venta.
- c) Tener también expuesto al público, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer todos los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.
- e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 6 Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas. Dichas tasas



se aprobarán anualmente en la ordenanza fiscal.

El pago de la tasa será condición indispensable para el ejercicio de la actividad.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, referido al momento de carga y descarga de la mercancía, sin que sirva también como espacio para ejercer la venta.

Artículo 7 Productos

1. Si bien se podrá vender todo aquello que no esté expresamente prohibido por la Ley, los productos objeto de la venta ambulante son:

- Frutas y Verduras
- Flores y plantas
- Frutos secos envasados
- Comestibles envasados,
- Churros,
- Pollos Asados
- Gofres
- Aceitunas y encurtidos,
- Salazones envasados,
- Semillas y hierbas envasadas,
- Miel envasada y con registro sanitario,
- Ropa ordinaria,
- Calzado,
- Bisutería y quincalla,
- Juguetes y baratijas,
- Retales,
- Lozas y cacharros,
- Bolsos y artículos de piel o similar,
- Droguería,
- Perfumería y artículos de limpieza,

- Mantas y jergas,
- Mercería,
- Tejidos,
- Ferretería y cuchillería,
- Alfombras y gorras,
- y otros legalmente no prohibidos

2. La venta de los productos de carácter alimentario previstos en los siguientes apartados, sólo serán admisibles en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos.

- Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros derivados lácteos frescos.
- Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

3. Se prohíben expresamente, la venta de:

- Carne fresca, incluida la de aves, conejos y caza.
- Productos pesqueros frescos y de la acuicultura.
- Productos congelados.
- Alimentos cuya reglamentación específica lo prohíba.
- Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario.
- La venta de artículos que contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Especies micológicas y de animales.

CAPÍTULO II: AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

Sección 1ª: REGIMEN DE LA AUTORIZACION

Artículo 8 Autorización

1. El ejercicio de las actividades del comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización administrativa municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.



3. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma.

4. En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.

No obstante, en caso de que el titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares que el mismo designe para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

Artículo 9 Vigencia y prórroga de la Autorización

La vigencia de las autorizaciones será en función del tipo de venta ambulante:

- En mercados semanales la vigencia de la autorización se establece en 12 años prorrogables por otros tres periodos de 4 años cada uno, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- En mercados periódicos en suelo privado la vigencia de la autorización se establece en 4 años prorrogables por dos periodos de otros cuatro años, siempre que se cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y para mercadillos ocasionales la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
- En enclaves aislados en la vía pública y en vehículos de carácter itinerante la vigencia de las autorizaciones será de 2 años prorrogables por dos periodos de 2 años.

Para el mantenimiento de las autorizaciones los titulares de las mismas deberán acreditar durante los dos primeros meses de cada año, el cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la correspondiente autorización inicial. En este período, los titulares deberán presentar junto a su solicitud de renovación (que

incluirá Declaración Responsable), un Seguro de Responsabilidad Civil, emitido a su nombre, y acreditar el pago de la prima correspondiente, y una Vida Laboral que acredite que la persona continúa estando dada de alta en la Seguridad Social.

Únicamente se permitirán las prórrogas para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Artículo 10. Transmisión y subrogación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento.
2. Para poder autorizarse la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.
 - a) La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.
 - b) La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, conforme a la ordenanza municipal.
 - c) En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.
 - d) En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares hasta el 2º de consanguinidad/afinidad (incluidas las parejas de hecho) o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.
 - e) La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos durante la vigencia de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 11 Extinción y Revocación de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.



c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza municipal y por las causas que, en su caso, se concreten en la misma, y, en todo caso, por las siguientes:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, o para su mantenimiento anual.

c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

3. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 12. Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante o no sedentaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2014, el Ayuntamiento, podrá modificar temporalmente, por razones de interés público, el emplazamiento, el número máximo de puestos y su distribución y superficie, la fecha y horarios y las modalidades de venta de un mercado o mercadillo en suelo público.

2. Para ello se deberá incoar el correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia a los comerciantes interesados, así como a las asociaciones u organizaciones representativas del sector de la venta ambulante y de consumidores y usuarios.

3. No obstante, no precisará la tramitación del citado expediente el cambio de día de celebración de los mercados cuando se deba a coincidencia con días festivos, en cuyo caso, pasarán al día inmediato anterior o posterior.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la actividad de los

mercados o mercadillos de venta ambulante, por razones de interés público. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 13 Contenido de la autorización

En las autorizaciones expedidas por el ayuntamiento se hará constar la siguiente información:

- Identificación del titular y en su caso de la/s persona/s autorizadas.
- Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- Ubicación precisa del puesto.
- Producto/s autorizado/s para el comercio.
- Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
- Plazo de duración de la autorización.
- En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

La autorización deberá estar expuesta al público.

Sección 2ª: PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACION

Artículo 14 Inicio.

1. El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser en todo caso público y deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.
2. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, notificándose a las Asociaciones representativas del sector.
3. Con carácter general y siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante el primer trimestre de cada año y durante el resto del año se podrá realizar además una convocatoria extraordinaria.

Artículo 15.- Contenido de la convocatoria

Toda convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

- a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.
- b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con la documentación a aportar por los solicitantes.
- d) Medios en los que se publica la convocatoria



e) Baremo de méritos para el otorgamiento de las autorizaciones

Para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.
- En su caso, estar en posesión del carné de profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad de Murcia o haber solicitado la inscripción en el Registro de comerciantes ambulantes de la Comunidad de Murcia.
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.
- Número de personas dependientes económicamente del solicitante.
- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.
- La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.
- Hallarse inscrito en el registro general de comerciantes ambulantes o en disposición de un carné profesional durante al menos 1 año.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante en los últimos 3 años.

f) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.

g) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

h) Plazo de resolución del procedimiento de concesión.

i) Recursos.

Artículo 16 Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante han de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente ordenanza, en la

que se aporte una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 5 de ésta ordenanza , a la que se acompañará la siguiente documentación.

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.
- c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.
- e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2.La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 primer párrafo del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución

1. Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se formulará, la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se publicará en el



tablón de anuncios y en la web municipal, notificándose a los interesados y concediéndoles un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

2. Una vez transcurrido éste, el órgano competente para resolver dictará resolución definitiva en el plazo de tres meses, por la que se apruebe la lista definitiva de adjudicatarios que será publicada en la página web y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, notificándose a los interesados.

3. Contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

4. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

5. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones para un mismo mercado / mercadillo, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones en el mismo mercado o mercadillo, salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

6. Una vez concedida la autorización municipal el ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.

- En caso de personas jurídicas documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
- Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el Secretario de la misma o persona con poderes en la

entidad y copia del TC 1 y TC2 del solicitante.

- Justificación de estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
- Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.
- Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS, Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 18 Venta de productos alimenticios

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercados, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 19 Facturas y comprobantes de la compra de productos

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 20 Exposición de precios

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 21 Medición de los productos

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso y los mismos tendrán que estar visibles para los compradores.

Artículo 22 Garantía de los productos

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

Artículo 23 Justificante de las transacciones

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 24 Limpieza



Residuos comerciales y limpieza

1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas y sanitarias, tal y como se los encontraron al llegar.
2. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de contenedores necesarios para el depósito y retención de residuos, estando totalmente prohibido depositarlos en el suelo directamente. Los recipientes habrán de estar homologados, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán los residuos en los contenedores municipales instalados al efecto, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.
3. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza reguladora de la limpieza pública.
4. En el caso de producir aceites de cocina usados, así como residuos comerciales peligrosos, contratará su gestión con empresa autorizada.
5. Si se producen residuos peligrosos, o se generan más de 1000 t/año de residuos no peligrosos, dispondrán la justificación de haber realizado la comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, conforme establece el art. 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 25 Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa.

En cualquier caso, se cumplirán los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o norma que le modifique o sustituya. A tal fin se adoptarán las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las

correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del Anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del citado Real Decreto.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Sección 1ª: DEL COMERCIO EN MERCADOS SEMANALES

Artículo 26 Características del mercado

En el término municipal de Torre-Pacheco se realizarán mercados semanales en; Torre-Pacheco, Roldan, Balsicas, Dolores de Pacheco, San Cayetano y El Jimenado, quedando terminantemente prohibida la apertura de nuevos mercados dentro de cualquier perímetro urbano sin previa aprobación por el Ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercados periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como condiciones higiénico-sanitarias.

Así mismo, si encontrándose en vigor las autorizaciones municipales, el Ayuntamiento de Torre Pacheco decidiera variar el emplazamiento de los mercadillos semanales, la adjudicación entre sus titulares de los puestos en su nueva localización se efectuará conforme al criterio acogido por el órgano competente al resolver, atendiendo, en cualquier caso, a las peculiaridades propias del mercado.

Artículo 27 Puestos del Mercado

1. Los puestos deberán cumplir con las dimensiones fijadas en la autorización correspondiente. No obstante, los puestos se asentarán sobre un espacio físico de, 3x2 metros, siempre que el espacio físico lo permita, no pudiendo exceder de 12 metros lineales. No está permitida la movilidad de los puestos, y que esta, de producirse en circunstancias especiales, será siempre con la autorización del responsable municipal, al efecto designado por el ayuntamiento de Torre Pacheco.

2. Deberán utilizarse estructuras desmontables, debiendo ubicar los artículos en exposición a una altura mínima del suelo de 50 centímetros, salvo los artículos de características y dimensiones especiales, tales como cortinajes, plantas o aquellos que en el comercio en locales cerrados se exponen a ras del suelo.

3. Los citados puestos deberán llevar incorporados toldos con la finalidad de resguardar



los artículos que en ellos se expendan y presentar una estética común.

4. Los salientes de las paradas recayentes al frontal o lateral de las mismas se colocarán únicamente para protección de agentes climáticos, quedando expresamente prohibido colocar o colgar de ellos producto o elemento alguno y debiendo ser de rápido repliegue.

5. Los titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, deberán interrumpir el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales; no obstante los vados permanentes concedidos con licencia municipal, los días de mercado y mientras dure la instalación de los mismos quedarán sin efecto, debiendo prever los posibles particulares afectados por tal circunstancia.

No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

6. Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o realizarse las oportunas actuaciones que se requieran con facilidad y rapidez. Los puestos de venta deberán ser instalados dejando el suficiente espacio en la acera para permitir el paso de peatones.

7. Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto y la obstaculización de las calles adyacentes con los mismos, así como el acceso de vehículos una vez instalado el mercado, excepto aquellos que formen parte del puesto.

Artículo 28 Ubicación, días y horas de celebración

Los mercados del término municipal de Torre-Pacheco se celebrarán en los emplazamientos autorizados:

Torre Pacheco (Sábados mañana)

Roldan (Lunes mañana)

Dolores (Martes tarde)

Balsicas (Jueves tarde)

San Cayetano (Miércoles mañana)

El Jimenado (Viernes mañana)

Con carácter general, los mercados tendrán un horario de funcionamiento si son de

mañana de 8:30h a 14:00h y los de tarde de 15:00h a 21:00h.

El horario para instalación y recogida será en los de mañana desde las 6:00h a las 15:00h y en los de tarde desde las 14:00h a 22:00h.

No se permitirá el acceso al recinto del mercado a los vendedores autorizados, antes de las 6:00h de la mañana ni después de las 9:00h de la mañana de cada día de venta, el horario de finalización de venta será a las 14:00h.

A los efectos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de puestos en mercados semanales, se consideran “mercados de escasa entidad”, aquellos que se instalen en núcleos de población inferior a 2800 habitantes, y que el número de metros de puestos del mercado sea inferior a 140 metros lineales.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Artículo 29 Productos autorizados

En los mercados podrán venderse los productos autorizados a cada puesto, cumpliendo con la autorización concedida en base al art. 7 de esta ordenanza.

Debe velarse por una diversidad comercial y oferta equilibrada de productos.

Artículo 30 La gestión privada de los mercados semanales

1. La gestión de los mercados y mercadillos podrá realizarse en las distintas formas que establece la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

2. En caso que la organización y gestión de los mercados en suelo público se atribuya a gestores privados, el Ayuntamiento deberá aprobar un reglamento de régimen interno de funcionamiento de cada uno estos mercados.

3. El Ayuntamiento será titular del servicio, y el gestor externo, se limitarán a la realización de actividades de carácter material o técnico, la gestión del procedimiento de selección de los comerciantes, la gestión y cobro de las tasas o tarifas que correspondan, así como cualquier otro aspecto que esté unido a la organización y gestión del mercado.

Sección 2ª: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS EN SUELO PÚBLICO

Artículo 31 Definición

La modalidad de comercio en mercadillos que se celebran con carácter ocasional en suelo público y con motivos de la celebración de acontecimientos populares o fiestas, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de estas.

Se aprueban para cada ocasión por el órgano competente, previa tramitación del expediente oportuno. En el acuerdo de creación se determinarán expresamente:



- a) Ubicación del mercado o mercadillo.
- b) Número de puestos autorizados.
- c) Tipo de puestos
- d) Fecha de celebración.
- e) Horario.
- f) Bases para acceder a los mismos.
- g) Normas de funcionamiento del mercado o mercadillo.
- h) Condiciones de la autorización.
- i) Productos autorizados para la venta según las necesidades.

Artículo 32 Ubicación, días y horas de celebración

Los mercadillos en suelo público del término municipal de Torre-Pacheco se celebrarán en los emplazamientos autorizados, así como en los días y horarios que previamente se aprueben por el órgano competente del Ayuntamiento.

Se podrán realizar entre otros mercadillos Artesanales y mercadillos de Navidad.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Artículo 33 Tipos de Venta

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto, conforme se apruebe para cada mercadillo.

Artículo 34 Características de los puestos

Se definirán por el ayuntamiento para cada uno de ellos en función del tipo y ocasión de la celebración.

Artículo 35 Gestión privada

La solicitud de mercadillos en suelo público de gestión privada se aprobarán para cada ocasión por el órgano competente, previa tramitación del expediente oportuno, aprobando un reglamento de régimen interno del mercadillo. Deberá aportarse la siguiente documentación para la aprobación del mismo.

- a) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies,

número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

b) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

c) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

d) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

e) Plan de emergencia y autoprotección.

Sección 3ª: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS EN SUELO PRIVADO

Artículo 36. Definición

1. La actividad de mercadillo sobre suelo privado, en los términos fijados en el art. 16 de la Ley 3/2014, 2-07, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y el art.2 de esta Ordenanza, precisará la previa autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al ayuntamiento, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo y una vez comprobados los extremos requeridos en la documentación:

3. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado deberá comunicar al ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta.

4. El Ayuntamiento podrá repercutir al promotor del mercadillo, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.

5. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Artículo 37. Documentación

1. La solicitud del promotor, deberá contener en todo caso, la siguiente documentación:

a) Titularidad o disponibilidad del suelo.

b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad;



incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

h) Memoria Ambiental

Artículo 38. Requisitos y limitaciones

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, en esta ordenanza municipal y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se inspirará en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3. El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados en aquellas zonas en las que existan mercados y mercadillos de titularidad pública, así como en aquellos ámbitos en los que no proceda su autorización por razones comerciales, al concurrir zonas de actividades comerciales y/o industriales, o por razones de tráfico.

Sección 4ª: COMERCIO AMBULANTE EN ENCLAVES AISLADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39. Concepto y definiciones

1. Esta modalidad de venta itinerante o comercio ambulante, definida en el apartado d), del artículo 2 de esta Ordenanza, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones,

tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público.

2. Periódicamente la Junta de Gobierno Local aprobará una planificación de espacios para la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales. Las ubicaciones serán las que se estimen oportunas por la corporación municipal y las que resulten adecuadas de las solicitadas a iniciativa privada.

Artículo 40. Condiciones de ejercicio de esta modalidad de comercio ambulante.

1. Este tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

3. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario y sin perjuicio de tercero.

Artículo 41. Condiciones técnicas de los puestos/vehículos

Para la autorización de la venta ambulante en enclaves aislados de la vía pública el puesto o espacio de la venta deberá reunir las siguientes condiciones técnicas, las cuales a la hora de la presentación se declarará responsablemente que se cumplen, disponiendo de la documentación y estudios necesarios para su justificación.

- a) La venta se realizará en remolques, autocaravanas u otras instalaciones móviles que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En cualquier caso, deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad y ornato y tener unas dimensiones que no alteren el tránsito normal de los peatones, ni ponga en riesgo la seguridad de éstos o la visibilidad de la circulación de vehículos, adaptándose a la superficie prevista.
- b) No se realizará ningún anclaje sobre el pavimento, protegiéndolo debidamente para evitar su ensuciamiento y deterioro.
- c) Se cumplirán los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. A tal fin, se adoptarán las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles



de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del Anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del citado Real Decreto.

- d) Para el suministro de energía eléctrica que resulte necesaria en el desarrollo de la actividad de los puestos e instalaciones, los adjudicatarios podrán, bien disponer de su propio generador que deberá estar incorporado en el propio puesto o de conexión individual a la red de distribución. En todo caso deberá contar con el correspondiente certificado de instalaciones receptoras emitido por la delegación de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La memoria técnica describirá como pretende efectuarse el suministro, aportando plano de instalación, y en caso de disponer de generador autónomo, justificará el punto c) anterior.
- e) Queda prohibida toda emisión de olores que produzcan molestias y constituyan incomodidades para la vecindad. Las actividades de cocinado que generen humos y olores dispondrán de campana de extracción forzada adecuada al caudal, dotada de filtros fácilmente accesibles y desmontables para su limpieza, poseer una bandeja de recogida de grasas y conducto de expulsión. Los filtros deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso y eficacia, impidiendo que por falta de limpieza o necesidad de sustitución, aumente la pérdida de carga e inhiba considerablemente el flujo del aire. No se permiten las ventanas, claraboyas o similares que puedan poner en comunicación directa el recinto de preparación de alimentos con el exterior.
- f) Dispondrá de los aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios adecuados, cuya instalación se ajustará a la legislación vigente. El adjudicatario dispondrá de los correspondientes certificados de mantenimiento periódico en vigor emitidos por empresa autorizada.
- g) En su caso, dispondrá de instalación receptora de gas conforme al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. La memoria descriptiva justificará esta instalación. El adjudicatario dispondrá de los correspondientes certificados de revisión periódica en vigor emitidos por empresa autorizada.

h) El adjudicatario dispondrá de la documentación en vigor referente a registros y autorizaciones sanitarias de establecimientos alimentarios de venta directa al consumidor final, emitidos por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad. La memoria descriptiva describirá las condiciones higiénico sanitarias que resulten de aplicación.

Sección 5ª: COMERCIO ITINERANTE

Artículo 42 Concepto y características

La localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

El comercio itinerante podrá ejercerse en el horario comercial, salvo condiciones impuestas en la concesión de la autorización.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y han de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad.

Artículo 43. Condiciones de ejercicio de esta modalidad de comercio itinerante.

1. Este tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.
2. Se podrá ejercer en las ubicaciones, periodos y horarios indicados en la correspondiente convocatoria o en los establecidos en la correspondiente autorización.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
4. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario y sin perjuicio de tercero.

Artículo 44. Condiciones de los vehículos utilizados para la venta itinerante.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expedidos o comercializados.

CAPÍTULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 45. Registro Municipal de Venta Ambulante

1. Se constituye el Registro municipal de venta ambulante, cuya organización y llevanza dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus



datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

2. El Registro funcionará de oficio, procediéndose a la inscripción de las autorizaciones concedidas, así como sus prorrogas y transmisiones, debiendo constar los siguientes datos fijados en el Art.19.3 de la Ley 3/2014.

a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Modalidades de venta ambulante autorizada.

c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Plazo de vigencia de la autorización.

f) En la modalidad de comercio itinerante, la ubicación autorizada o el medio de transporte y el itinerario autorizado.

3. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 47. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como

la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 48. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2014, las infracciones se clasifican en:

A) Infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados
- c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- d) Utilizar megafonía, salvo en los casos autorizados por la ordenanza municipal.
- e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.
- f) La negativa a expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten.
- g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías
- h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

- a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la



autorización municipal.

- c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- d) La obstrucción a la labor inspectora.
- e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, en los casos que así se exija por la ordenanza Municipal.
- g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

C) Infracciones muy graves:

- a) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 49. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Revocación de la autorización

2. Las multas serán

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Las graves con multa de 750,01 a 1.500 euros y/o revocación de la autorización.
- c) Las muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y/o revocación de la autorización.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la

autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 50. Procedimiento sancionador.

1. Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64, 85, 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respetando los principios de la potestad sancionadora establecidos en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1-10 , de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las multas se reducirán en un 50 % si interesado procede a su abono en periodo voluntario.

Artículo 51. Prescripción de las infracciones.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 52. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo mínimo de ocho años y máximo de doce, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

2. No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y artículo 10 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las Autorizaciones o licencias existentes para la actividad de mercadillos al aire libre que se ubiquen en parcelas privadas, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza, en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, o en caso contrario perderán su vigencia sin derecho a indemnización para el/los titular/es de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes (B.O.R.M. nº 24, de 31-01-2005), así como cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA VENTA AMBULANTE O NO

SEDENTARIA DE LA LEY 3/2014, DE 2 DE JULIO.

D./Dña _____, con NIF _____ en nombre propio o en representación de

_____ con N.I.F./C.I.F. _____ con domicilio

_____,

COMPAREZCO Y DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º) Que cumplo los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se ofertan.

Requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el

Ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos en caso de venta de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

2º) Que estoy en posesión de la documentación que así lo acredita con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

3º) Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los anteriores requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento (artículo 69 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre).

4º) Que cumplo con la normativa vigente y lo indicado en el art.41 de la Ordenanza Municipal para puestos recogidos en la sección 4ª del Capítulo IV, Disponiendo de toda la documentación técnica necesaria para su cumplimiento y justificación, así como



certificado de técnico competente acreditativo de la adecuación de la instalación a la actividad que se va a desarrollar.

INFORMACIÓN LEGAL

1. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

2. Cualquier modificación que se produzca respecto de la situación anterior, deberá comunicarse a este Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida la Administración Pública.”

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, manifestó que la posición de su grupo era favorable a esta propuesta, si bien tal y como expuso en la Comisión Informativa, echaba en falta una regulación más detallada sobre la venta ambulante en suelo privado.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, anunció el voto favorable de su grupo.

D. Juan S. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista, expresó el total acuerdo de los componentes de su grupo con respecto a la propuesta formulada.

D^a Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, al igual que el resto de los portavoces, proclamó el voto favorable de su grupo en este punto.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017.

Y sometido el asunto a votación, por el Sr. Alcalde, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores/as concejales asistentes (veinte de los veintiuno que componen la Corporación), acordó aprobar en todos sus extremos la Propuesta transcrita

al principio de este punto.

3º.- PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL PARA EL AÑO 2018.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra a la ponente de la misma, la Sra. Rosique García. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“Rosalía Rosique García, Concejala Delegada de los Servicios de Personal y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, a la Corporación Plenaria tiene el honor de elevar la siguiente

PROPUESTA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto número 2001/1983, de 28 de julio, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, a propuesta del Pleno se podrán establecer dos días de cada año natural con carácter de fiesta local, que serán inhábiles para el trabajo.

Que a solicitud de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se deberá comunicar antes del día 30 de junio del presente año los días elegidos como fiestas de ámbito local para el año 2018, ya que solo es posible celebrar fiestas locales si figuran en la Resolución que la Dirección General publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Que una vez visto en Comisión de Asuntos Generales, al Pleno del Ayuntamiento se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Proponer como fiestas locales de Torre Pacheco para el año 2018, los dos días siguientes: 8 de octubre, lunes siguiente a la festividad de la Patrona Virgen del Rosario y 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

SEGUNDO: Una vez fijados los dos días anuales de fiesta local para el año 2018, se deberá remitir y comunicar este acuerdo a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, antes del día 30 de junio del presente año.

TERCERO: Continuar la restante tramitación legal preceptiva.-No obstante, el Ayuntamiento Pleno con su superior criterio acordará lo que estime más oportuno.-Torre Pacheco, 18 de abril de 2017.- Fdo.: Rosalía Rosique García.”

Tras la exposición de la Sra. Rosique García, en sus respectivas intervenciones los portavoces de todos los Grupos Municipales, excepto el Popular, quien anunció su voto de abstención, se mostraron favorables a la propuesta formulada.



En su intervención la portavoz del Grupo Municipal Popular, quiso indicar que por deferencia debían haberle consultado a la Patronal su opinión con respecto a este asunto. Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017.

Finalmente, el Sr. Alcalde, sometió a votación la propuesta formulada, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, D. J. Rubén Tardido Izquierdo y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: **TRECE VOTOS AFIRMATIVOS.**

SE ABSTUVIERON los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: **SIETE ABSTENCIONES.**

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as concejales asistentes (trece votos a favor y siete abstenciones), acordó adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Proponer como fiestas locales de Torre Pacheco para el año 2018, los dos días siguientes: 8 de octubre, lunes siguiente a la festividad de la Patrona Virgen del Rosario y 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

SEGUNDO: Una vez fijados los dos días anuales de fiesta local para el año 2018, se deberá remitir y comunicar este acuerdo a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, antes del día 30 de junio del presente año.

TERCERO: Continuar la restante tramitación legal preceptiva.

4º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE AYUDAS

PARA EL PAGO DEL IBI A LOS VECINOS AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

En este punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde, quiso puntualizar que ante la ausencia de la ponente de esta propuesta, la Sra. Madrid Saura, procedería a dar lectura el Sr. Bueno Rabadán. A continuación, se transcribe literalmente su texto:

“Juana María Madrid Saura, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular de Torre-Pacheco, al Pleno Municipal presenta para su debate y aprobación la siguiente propuesta,

REGLAMENTO MUNICIPAL DE AYUDAS PARA EL PAGO DEL IBI PARA LOS VECINOS AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES DEBIDO A LAS LLUVIAS ACAECIDAS EN EL MUNICIPIO DE TORRE-PACHECO LOS DÍAS 17 Y 18 DE DICIEMBRE

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco en el ejercicio de sus competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, y con la intención de mejorar las condiciones sociales de la personas con escasos ingresos, y que hayan sufrido pérdidas por las inundaciones que se produjeron en el municipio por las lluvias acaecidas los días 17 y 18 de diciembre de 2016, lo que agrava su situación económica.

Artículo 1. Finalidad

La ayuda económica que se regulará en el presente reglamento, lo será para sufragar la carga fiscal que soportan los beneficiarios que se relacionan en el artículo 2 de este reglamento por el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2. Sujetos destinatarios

Serán beneficiarios de la ayuda económica las personas físicas que posean escasos recursos económicos, residan y se encuentren empadronados en Torre Pacheco, que ostente la propiedad plena o usufructuaria de una única vivienda que constituya su residencia habitual y que acrediten la condición de ser su domicilio de empadronamiento a la fecha de devengo del impuesto y hayan sufrido daños en la vivienda debido a las inundaciones que se produjeron en nuestro municipio a consecuencia de las lluvias producidas en Diciembre 2016.

Artículo 3. Dotación

La dotación de esta ayuda estará prevista en el Presupuesto Municipal del año 2017.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía a percibir será equivalente al 50% de la cuota líquida del IBI aplicable a la



vivienda habitual. Se entenderá como vivienda habitual, aquella en que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia.

Artículo 5. Requisitos de titularidad y empadronamiento

Que el/la beneficiario/a resida en el término municipal de Torre-Pacheco, esté empadronado/a en la vivienda objeto de la ayuda y mantenga el empadronamiento durante todo el año.

Que sea propietario/a o usufructuario/a de la vivienda.

Que el titular y los cotitulares de la vivienda, a efectos del IBI, se encuentren empadronados en la vivienda.

Salvo en los casos de separación o divorcio, cuya circunstancia se deberá acreditar documentalmente.

Los anteriores requisitos se deberán de poseer a la fecha del devengo del IBI.

Que sean titulares de un único inmueble en el municipio de Torre-Pacheco.

Artículo 6. Requisitos económicos

Que los ingresos mensuales de la unidad familiar no superen en 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

| NUMERO DE MIEMBROS | INGRESOS MENSUALES |
|--------------------|--------------------|
| UNO | 798,77 € |
| DOS | 998,77 € |
| TRES | 1.198,77 € |
| CUATRO | 1.398,77 € |
| CINCO | 1.598,77 € |
| SEIS | 1.798,77 € |
| MAS DE SEIS | 1.998,77 € |

Artículo 7. Solicitudes

Estas ayudas económicas se concederán a instancia de parte, siendo el plazo de presentación del -----al -----.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

Recibodel IBI.

Certificación acreditativa de no poseer otros bienes.

Justificación de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar, y en caso negativo, certificación acreditativa de no percibir rentas por desempleo, pensiones públicas estatales o autonómicas.

Sentencia o convenio regulador de separación o divorcio.

Valoración de daños sufridos en la vivienda habitual

Artículo 8. Resolución

Presentadas las solicitudes dentro del plazo establecido, las mismas serán analizadas e informadas, determinándose si cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento, confeccionándose un listado con los beneficiarios así como el importe de las ayudas y el total de ellas.

La Concejalía de Hacienda propondrá a la Junta de Gobierno Local la aprobación del listado de los beneficiarios, el importe de las ayudas.

Artículo 9.- Tramitación de las ayudas

Una vez aprobadas las ayudas se procederá a transferir al departamento de recaudación municipal el listado los beneficiarios, que se colgará en el tablón de edictos municipal.

Estos se personaran en dicho departamento sito en el Ayuntamiento al objeto de retirar el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el importe que le corresponda abonar una vez deducido la ayuda.

Artículo 10. Compatibilidad

La ayuda para el pago del recibo de IBI, que se regula en el presente reglamento, es compatible con la ayuda que se pudieran recibir por parte del Estado u otros organismos o instituciones.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente

Por todo lo cual el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordara lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco a 19 de Enero de 2017.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorera del Ayuntamiento, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:

“M^a. CARMEN PAGÁN SAMPER, TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO (MURCIA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 1174/1.987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, con motivo de la propuesta formulada por D^a. JUANA MARÍA MADRID SAURA,



Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular de Torre-Pacheco, registrada de entrada el 20 de enero de 2017, de debate y aprobación de un Reglamento Municipal de ayudas para el pago del I.B.I. para los vecinos afectados por las inundaciones debido a las lluvias acaecidas en el municipio de Torre-Pacheco los días 17 y 18 de diciembre de 2016,

INFORMA:

I. LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA

A) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme se define en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles establecidos en la ley.

Al tratarse por tanto de un impuesto de carácter municipal, todo lo concerniente a su regulación (excepto el supuesto en que se permita la actuación municipal a través de una ordenanza), no puede llevarse a cabo de una manera diferenciada por cada municipio, sino que ha de estarse a lo establecido en la legislación vigente en materia tributaria como es el caso que nos ocupa.

Toda la legislación de ámbito estatal correspondiente a este impuesto se encuentra establecida en los arts. 60 a 77 ambos inclusive del mencionado Real Decreto Legislativo, recogiendo dentro de este articulado los supuestos de exenciones y bonificaciones, así como aquellas cuestiones que se pueden regular por el municipio a través una ordenanza municipal.

B) Además de la legislación reguladora de este impuesto, se han de tener en cuenta los siguientes preceptos legales:

La Ley 58/2003 de 17 de diciembre (LA LEY 1914/2003) General Tributaria, establece en su art. 8 apartado d) la regulación en todo caso por ley de:

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

El mismo texto legal en sus arts. 14 y 75 regula cuestiones que tienen también relación con el tema que nos ocupa. Prohibiendo, el art. 14, la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales. Y el art. 75 la condonación de deudas tributarias,

que sólo podrán condonarse en virtud de ley en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

C) También el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 9, determina que «No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales».

Además y en línea con esta corriente legislativa a la hora de regular los beneficios fiscales, que estuviesen establecidos en los tributos locales, la disposición adicional novena de la derogada Ley 39/1988 ya suprimió cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales.

Cualquier tipo de beneficio fiscal ha de ser, en todo caso, regulado mediante ley.

D) El contenido de este asunto también tiene su conexión con el principio de reserva de Ley, que como ya se ha indicado el art. 8 de la Ley 58/2003 General Tributaria, determina la obligatoriedad de que cualquier tipo de beneficio fiscal, ha de ser en todo caso regulado mediante ley.

Por ello, las Entidades locales, sin capacidad legislativa, no pueden adoptar acuerdos relativos a conceder ayudas de este tipo, que en definitiva es un beneficio fiscal, para el pago de sus propios tributos, ni reconocer otros distintos de los expresamente establecidos en una ley formal del Estado, en las Leyes de Presupuestos Generales, o cuando una Ley en concreto así lo prevea o en los Tratados Internacionales.

II. JURISPRUDENCIA APLICABLE

Este tipo de situaciones tampoco tiene su cabida en el contenido de una ordenanza fiscal o en un reglamento municipal, como el caso que nos ocupa, pues las exenciones o bonificaciones que se incluyan, han de ser únicamente aquellas contempladas en la legislación estatal y que cada ayuntamiento puede o no acogerse a ellas.

No cabe, por tanto, la creación de supuestos de nuevas exenciones o bonificaciones según el criterio de cada Corporación Municipal.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo mediante Sentencia de 19 de mayo de 2014 ha anulado un artículo recogido en una ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo contenido era del siguiente tenor literal:



«El importe del recibo a pagar será el resultado de restar de la cuota líquida del impuesto, la subvención que en su caso corresponda, según lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención al empadronado en el municipio de.... para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles».

Bajo los siguientes argumentos:

«Partiendo del respeto a la autonomía local y la posibilidad legal de que los Ayuntamientos apliquen en las ordenanzas fiscales beneficios potestativos, éstos se fijarán con respecto a la previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria, lo que nos lleva a sentar que las reducciones que se realicen en las cuotas impositivas deberán regirse por las determinaciones legales».

«En materia impositiva, ha de estarse en todo momento a las previsiones contenidas en el art. 74.2 del TRLHL, y para evitar las excesivas subidas o poner un límite a los posibles incrementos anuales de la cuota del IBI, debe acudir a las reducciones por bonificaciones potestativas con su consiguiente régimen normativo, en lugar de utilizar el peculiar sistema de subvenciones ajenas en su naturaleza jurídica y fines al ámbito fiscal.»

III. CONCLUSIONES

El campo donde los Ayuntamiento pueden actuar en materia tributaria es a través de las Ordenanzas fiscales, cuyas exenciones o bonificaciones han de venir contempladas en la ley.

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que no se pueden reconocer otro tipo de beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Por lo tanto, no se puede disfrazar un bonificación, con el nombre de subvención o de ayuda económica que excede de sus competencias, sin habilitación normativa y vulnerando el principio de reserva de ley. . Además, analizado este tipo de ayuda como subvención que se pueda entregar a los ciudadanos, no se cumplen los requisitos que se enumeran en el art. 2 de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones, para ser un supuesto subvencionable.

Por otra parte la concesión como ayuda de carácter social, es decir, por razón

de la situación en que se encuentra el beneficiario, su finalidad, no es de la misma naturaleza de otro tipo de ayudas que se entregan para ayudar a estos ciudadanos a paliar determinada situación de urgente necesidad, sino que, lo que en definitiva se produce es un beneficio fiscal no recogido en normativa legal alguna y expresamente prohibido por el art. 9 del TRLRHL.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente informe. - Torre-Pacheco, 20 de abril de 2017.-Fdo. M^a. Carmen Pagán Samper.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde, abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien anunció su voto de abstención en este acuerdo.

D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, reconoció que a su grupo le gustaría votar a favor de esta propuesta, sin embargo, atendiendo al informe emitido por Tesorería, su grupo lógicamente votaría de manera desfavorable al impedirlo la Ley.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, mostró su conformidad con lo expuesto por el Sr. Tardido Izquierdo, por tanto el voto de su grupo sería en contra para cumplir con lo establecido en la Ley. Explicó que, la semana pasada entró en vigor la modificación presupuestaria que aprobaron para establecer unas bases con más ayudas. Informó que, el próximo miércoles, celebrarían una reunión para abordar estas bases.

En el mismo sentido desfavorable se manifestó D^a Rosalía Rosique García, como portavoz del Grupo Municipal Independiente.

D. Francisco Bueno Rabadán, Concejal del Grupo Municipal Popular, consideró que la competencia para emitir un informe sobre este asunto no recaía en Tesorería, por ello, entendían que debería elaborarse un informe jurídico. Indicó que, la idea recogida en esta propuesta, era concederles a las familias afectadas una ayuda social no un descuento en el recibo del I.B.I. Por ello, proponían reformular su texto en ese sentido.

En el turno de réplica, el Sr. López Martínez, se reafirmó en su postura.

En estos momentos, el Sr. Alcalde, preguntó al Sr. Bueno Rabadán, el sentido del voto de su grupo. El Sr. Bueno Rabadán, proclamó el voto favorable de su grupo.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017.

Y sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, se obtuvo el siguiente resultado:



VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes). En total: UNA ABSTENCION.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (siete votos a favor, doce votos en contra y una abstención), acordó desestimar la propuesta transcrita al principio de este punto.

5º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE GANAR TORRE-PACHECO SOBRE ADHESIÓN A CINED.

Con la venia del Sr. Alcalde, hizo uso de la palabra el Sr. Martínez Meroño, quien expuso una propuesta que literalmente dice así:

“ PROPUESTA DE ADHESION A LA PLATAFORMA “CINED”

La plataforma Cined es un programa de cooperación europea que tiene como objetivo que niños y jóvenes entre 6 y 19 años descubran la riqueza del cine europeo de autor y aprendan a disfrutarlo.

Un proyecto de cooperación europea liderado por el Instituto francés (Paris), en España está impulsado y coordinado por A Bao A Qu.

Está cofinanciado por el programa MEDIA de Europa Creativa de la Unión Europea y en España cuenta con el apoyo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y el Instituto Cervantes.

El acceso es totalmente gratuito a una colección de grandes películas europeas para ser

proyectadas exclusivamente en sesiones educativas y sin finalidad comercial.

El proyecto se dirige a todos aquellos maestros, profesores, educadores, centros educativos, espacios culturales, salas de exhibición, entidades del ámbito educativo o social, ayuntamientos, museos y otras instituciones convencidos de la necesidad de la educación cinematográfica.

La selección de las películas se caracteriza por su singularidad, su potencia expresiva, y su capacidad para interpelar y emocionar a cada uno de forma única y personal. Los materiales pedagógicos responden a un doble objetivo: despertar el interés por el cine y la capacidad de reflexión sobre las imágenes, y proponer pistas para abordar de forma transversal otros contenidos curriculares, así como conocer y trabajar las lenguas europeas.

Durante el curso 2016/2017 han participado más de 2500 niños y jóvenes en Andalucía, Cataluña, Galicia, La Rioja, Madrid y País Vasco. En el conjunto de Europa en la presente edición más 15.000 niños y jóvenes.

Desde Ganar Torre Pacheco consideramos que nuestro municipio cuenta con los espacios culturales necesarios y con una amplia comunidad educativa para poder acoger tal interesante proyecto cinematográfico que hemos detallado en nuestra propuesta.

Por todo lo expuesto solicito los siguientes acuerdos:

1. El estudio por parte de los Concejales competentes en esta materia tanto la de Educación y como la de cultura.
2. La coordinación con los distintos centros educativos del municipio.
3. A la adhesión a esta plataforma de cine habilitando al efecto aquellos espacios culturales municipales y poniendo los medios necesarios a nuestro alcance para llevar al efecto este programa de cooperación europea cinematográfico.”

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, D. José Rubén Tardido Izquierdo (Ciudadanos); D. Juan S. Sánchez Saura (Partido Socialista Obrero Español); D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez (Partido Independiente) y D^a Josefa Marín Otón (Partido Popular), en nombre de sus compañeros de Corporación, mostraron su conformidad con la propuesta formulada al considerar que se trataba de una buena iniciativa.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017.

Y sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, la Corporación Plenaria, por unanimidad de los/as señores/as Concejales asistentes (veinte de los veintiuno que



componen la Corporación), acordó aprobar la anterior propuesta transcrita en todos sus extremos.

6º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió el uso de la palabra al ponente de la misma, el Sr. Bueno Rabadán. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“D. Francisco Bueno Rabadán, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular de Torre Pacheco, al Pleno Municipal, presenta la siguiente

“PROPUESTA DE ACUERDO DE ADHESIÓN A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA”

Un Gobierno participativo favorece el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas y les permite beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos, así como de la necesidad de impulsar acciones que aumenten el protagonismo e implicación de los ciudadanos en asuntos públicos que redunden en políticas públicas de mayor calidad, como consecuencia de la implicación ciudadana en su diseño y ejecución, y en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, fortaleciendo así la cultura democrática.

La transversalidad de las políticas de participación ciudadana demanda una colaboración interinstitucional en un marco competencial común entre el ámbito local y el regional, optimizando los recursos públicos.

En este marco de actuación para el fomento de la participación ciudadana y la colaboración entre las administraciones públicas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, ha promovido la **Red Regional de Municipios para la Participación Ciudadana**, con la finalidad de impulsar y coordinar distintas actuaciones que se desarrollen sobre esta materia en los distintos municipios, intercambiar experiencias entre las administraciones y proponer acciones conjuntas, con el objetivo de fomentar la implicación de la sociedad en la vida pública.

La adhesión de los Ayuntamientos a esta iniciativa regional se formaliza mediante la

firma de un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento interesado, por el que se establece el **compromiso por la participación ciudadana** entre ambas administraciones.

Mediante la firma de este documento el Ayuntamiento se compromete a:

- Impulsar un marco normativo municipal, o a actualizar, en su caso, la normativa existente, con el fin de propiciar una participación activa y eficaz de la ciudadanía en las políticas públicas de su ámbito territorial
- Facilitar procesos de participación ciudadana antes del desarrollo de medidas y actuaciones públicas de especial incidencia e interés entre la población de su municipio.
- Potenciar instrumentos de participación ciudadana que permitan la participación efectiva de los ciudadanos en los procesos de toma de decisión del gobierno.
- Establecer, en caso de no existir, un ámbito competencial expreso en materia de participación ciudadana, y designar a un responsable dentro del Ayuntamiento en la materia.
- Promover un Código de Buen Gobierno de los cargos electos del Ayuntamiento.
- Impulsar la elaboración de cartas de servicio de cada área de la corporación municipal con compromisos concretos anuales e indicadores de cumplimiento.
- Alentar la colaboración entre administraciones y el Open Data.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, se compromete a:

- Apoyar y asesorar, a través del personal técnico de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior adscrita a esta Consejería, en la implantación y desarrollo de la normativa municipal derivada de los compromisos contenidos en este convenio.
- Facilitar un espacio en el Portal de la Transparencia de la Comunidad con enlaces a sus espacios web de transparencia municipales, en su caso.
- Facilitar el soporte informático para la publicación de las bases de datos del Ayuntamiento en formato abierto y reutilizable en un único portal regional de datos abiertos.
- Asesorar para la puesta en marcha de los mecanismos que requiera el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en la legislación sobre transparencia, que afecte directamente a la administración local.
- Habilitar un apartado en la plataforma de participación ciudadana de la CARM para documentar y gestionar los procesos participativos que se promuevan desde los ayuntamientos.



- Fomentar acciones formativas en materia de transparencia, participación y buen gobierno, destinados a los responsables y técnicos de los ayuntamientos, sin perjuicio del desarrollo de otras acciones de difusión a la ciudadanía de la cultura de la participación ciudadana y la transparencia.

- Promover encuentros periódicos para el intercambio de buenas prácticas en materia de participación ciudadana.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal del Partido Popular al Pleno del Ayuntamiento propone la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Red Regional de municipios por la participación ciudadana, facultando al Alcalde para la firma del mismo.-Torre Pacheco, 20 de abril de 2017.”

Tras la exposición del Sr. Bueno Rabadán, el Sr. Alcalde, abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), quien manifestó que la posición de su grupo era favorable a esta propuesta.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, anunció el voto favorable de su grupo.

D^a. Valentina López Martínez, Concejala del Grupo Municipal Socialista, se sumó a esta Propuesta.

D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente, expresó el total acuerdo de los componentes de su grupo con respecto a la Propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/as señores/as Concejales asistentes (veinte de los veintiuno que componen la Corporación) acordó adoptar el siguiente acuerdo:

UNICO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Red Regional de



| | | |
|--|-----|---------------------|
| 2. Obligaciones reconocidas netas | (-) | 31.643.679,63 |
| 3. Resultado presupuestario (1-2) | | 4.015.898,96 |
| Ajustes: | | |
| 4. Desviaciones positivas de financiación | (-) | 491.341,21 |
| 5. Desviaciones negativas de financiación | (+) | 341.181,67 |
| 6. Gastos financiación con remanente líquido de tesorería(+) | | <u>4.430.407,55</u> |
| 7. Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6) :SUPERAVIT | | 8.296.146,97 |

Remanente de Tesorería:

| | | |
|---|-----|---------------------|
| 1. Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio: | | |
| - De presupuesto de ingresos (corriente) | (+) | 6.865.634,16 |
| - De presupuesto de ingresos (cerrados) | (+) | 22.387.556,31 |
| - De recursos de otros entes públicos | (+) | 0,00 |
| - De otras operaciones no presupuestarias | (+) | 407.007,10 |
| - Cobros pendientes de aplicación definitiva | (-) | <u>1.897.056,90</u> |
| | (+) | 27.763.140,67 |
| 2. Acreedores pendientes de pago en fin de ejercicio: | | |
| - De presupuesto de gastos (corriente) | (+) | 1.954.121,68 |
| - De presupuesto de gastos (cerrados) | (+) | 676.775,64 |
| - De otras operaciones no presupuestarias | (+) | 2.056.932,99 |
| - Pagos realizados pend. de aplicación definitiva | (-) | <u>189.759,67</u> |
| | (-) | 4.498.070,64 |
| 3. Fondos líquidos en la tesorería en fin de ejercicio | | 679.216,06 |
| I REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1-2+3) | | 23.944.286,09 |
| II SALDOS DE DUDOSO COBRO | | 14.301.585,34 |
| III EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA | | 3.470.364,58 |
| IV REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III) | | 6.172.336,17 |

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del RDL2/2004 y 90.2 del RD

500/1990.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

Así lo decreta y firma el Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, en Torre-Pacheco a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.-”

El Consejo de Administración de Radio Municipal de Torre-Pacheco, en reunión celebrada el día 13-03-2017, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2º.- CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2016

A continuación, el Señor Alcalde-Presidente, cedió la palabra al D. Francisco Navarro García (asesor financiero y laboral), el cual indicó que no existen variaciones sustanciales con respecto al ejercicio anterior y se cumplen las previsiones presupuestarias en las cuentas anuales de 2016, siendo estas presentadas de la siguiente forma:

Balance de Situación (2 páginas con las siguientes sumas totales: Activo No Corriente: 4.924,47; Activo Corriente: 49.054,99; Total Activo: 53.979,46; Patrimonio Neto: 48.192,78; Pasivo No Corriente: 0,00; Pasivo Corriente: 5.786,68; Total Patrimonio Neto y Pasivo: 53.979,46).

Cuenta de Pérdidas y Ganancias. (2 páginas con las siguientes sumas:

DEBE:

- A) Beneficio de Explotación: 1.419,54
- B) Resultado antes de Impuestos (Beneficios): 1.413,58
- C) Resultado del Ejercicio (Beneficios): 1.413,58

HABER:

- A) Pérdida de Explotación: 0'00
- B) Resultado Financiero (Pérdidas): 5,96

Y el Consejo de Administración, una vez examinados los balances de referencia, acordó emitir dictamen favorable al estado de las Cuentas correspondientes al periodo comprendido entre el 01-01-2016 y el 31-12-2016 (ambos inclusive) de la Sociedad Radio Municipal de Torre-Pacheco, S.L.”

Y la Corporación Plenaria quedo enterada.

8º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

En este punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde, procedió a dar cuenta del siguiente Informe emitido por la Intervención Municipal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE DACIÓN DE CUENTA AL PLENO



DE LA CORPORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.

D. Damián José Ortega Pedrero, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, evacuó el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Durante el ejercicio 2016, la Intervención General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco ha formulado las siguientes notas de reparo en el ejercicio de su función fiscalizadora de todo acto o expediente de contenido económico:

- Reparo 1/2016
- Reparo 2/2016
- Reparo 3/2016
- Reparo 4/2016
- Reparo 5/2016
- Reparo 6/2016
- Reparo 7/2016
- Reparo 8/2016
- Reparo 9/2016
- Reparo 10/2016
- Reparo 11/2016
- Reparo 12/2016
- Reparo 13/2016
- Reparo 14/2016
- Reparo 15/2016
- Reparo 16/2016
- Reparo 17/2016

-Reparo 18/2016

-Reparo 19/2016

Tras la discrepancia manifestada por el Sr. concejal de Hacienda y Presupuestos en sus informes de fecha 17/03/2016 sobre algunos de los anteriores, por Decreto de Alcaldía nº 454/2016 de 17/03/2016, informe de fecha 22/03/2016 por Pleno de fecha 31/03/2016, Decreto de Alcaldía nº 598/2016 de fecha 19/04/2016 se ha acordado la resolución de la discrepancia y levantar los reparos nº 4/2016, 5/2016, 6/2016, 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 13/2016, 14/2016, informe de fecha 16/05/2016 por Pleno de fecha 26/05/2016, informe de fecha 08/06/2016, por Decreto de Alcaldía nº.854/16 de fecha 08/06/2016, informe de fecha 25/07/2016 por Decreto de Alcaldía nº.1080/16, informe de fecha 04/07/2016 por Pleno de fecha 25/07/2016, informe de fecha 30/12/2016 por Decreto de Alcaldía nº. 1948/16 habiéndose continuado los trámites preceptivos para el reconocimiento de referidas obligaciones y su pago efectivo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 27/2013 de 27 diciembre 2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Añade el artículo 216 del citado TRLRHL que cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea



solventado en los siguientes casos (art. 216.2 TRLRHL):

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Según el artículo 217 TRLRHL, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 TRLRHL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

En cumplimiento de la normativa expuesta, en el ejercicio 2016 se han emitido por la Intervención General de Fondos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco los informes de reparos que constan en el expediente y cuyo resumen se expresa en el ANEXO I.

IV. CONCLUSIONES

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) se remiten los reparos efectuados por la Intervención en el ejercicio económico 2015 para que, por conducto de la Alcaldía, se eleven al Pleno de la Corporación, debiendo figurar como un punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Esta Intervención General Municipal ha realizado los informes citados en ejercicio de su función fiscalizadora, sin que se valoren cuestiones de oportunidad o conveniencia de la actuación fiscalizada.-En Torre Pacheco, a 10 de abril de 2017.-El Interventor Accidental.-Fdo.: Damián José Ortega Pedrero.”

En el expediente, consta el Anexo I referente a la relación de Resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos de Intervención (Ejercicio Económico 2016).

Y la Corporación Plenaria quedo enterada.

9º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DEL MES DE MARZO DE 2017, QUE COMPRENDEN LOS DECRETOS DEL 341 AL 557.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de marzo que comprenden los decretos numerados desde el 341 hasta el 557 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores y señoras concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA:

10º.-PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE



ORDENANZA FISCAL DE CANALIZACIONES ELECTRICAS Y GAS.

En estos momentos, el ponente de la propuesta D. Nicolás Buendía Armero, Concejal del Grupo Municipal Popular, dispuso dejar esta propuesta “sobre la mesa” y presentarla en la próxima sesión plenaria.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, el Sr. López Martínez, quien justificó la urgencia de su propuesta, alegando que concurrían razones de urgencia en la tramitación de su expediente, puesto que debíamos tramitar ese procedimiento de contratación para seleccionar a un nuevo contratista dentro de la recuperación de la gestión directa del servicio para garantizar, en este caso, su continuidad

Acto seguido, previa declaración de urgencia, y tras ser aprobada por unanimidad de los/as concejales asistentes (veinte de los veintiuno que componen la Corporación Local), y por lo tanto con la mayoría prevista en el artículo 47 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y 82 y siguientes del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento Pleno acordó incluir en esta sesión plenaria el siguiente punto:

11º.-PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN SOBRE CAMBIO DE MODELO DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES.

En estos momentos, intervino el Sr. Secretario, quien hizo referencia a lo dispuesto en el artº 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Seguidamente para la lectura y exposición de esta propuesta, hizo uso de la palabra el ponente de la misma, el Sr. López Martínez, cuyo tenor literal es el que sigue:

“MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN

Visto el procedimiento que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación del sistema de gestión del servicio público de escuela infantil municipal en los Centros de San Antonio – Torre-Pacheco, Dolores de Pacheco, y Balsicas, así como de los

Centros de Atención a la Infancia de El Jimenado y San Cayetano, se puede informar:

ATENDIDO que, tal y como se puso de manifiesto en el informe emitido sobre el particular por la Técnico de Administración General, de fecha 20 de enero de 2017, el sistema de gestión de estos servicios actualmente está aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal como de Gestión indirecta y por la modalidad de concesión.

ATENDIDO que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de enero de 2017, se acordó iniciar el trámite para la modificación del sistema de gestión de los servicios de escuela infantil municipal en los Centros de San Antonio – Torre-Pacheco, Dolores de Pacheco, y Balsicas, así como de los Centros de Atención a la Infancia de El Jimenado y San Cayetano, ordenando al Negociado de Intervención la elaboración de un estudio de viabilidad económica del cambio de sistema de gestión propuesto y declarando la prioridad en la tramitación del expediente, a los efectos de que pudiera resolverse con la antelación sufriente para iniciar el trámite de adjudicación de la contratación de servicios oportuna, a tiempo de la puesta en marcha del curso 2017-2018.

ATENDIDO que consta en el expediente informe emitido por la Sra. Técnico Municipal de Educación, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el que se pone de manifiesto la oportunidad y conveniencia de modificar el modelo de servicio que actualmente se viene prestando, en el sentido de adaptarlo a la nueva realidad social y laboral de los vecinos del municipio. Se propone configurar un servicio más acorde con la actual situación socio-laboral, mediante el que se preste atención a las situaciones de necesidad de las familias y la infancia derivadas de la incorporación de los adultos al mundo laboral, siendo la finalidad última ofrecer un proyecto socio-educativo para apoyar a la estabilización de la estructura familiar, al objeto de conseguir una mayor conciliación laboral y familiar, tal y como vienen reclamando los padres y las madres en los últimos años.

RESULTANDO que concurren razones de urgencia en la tramitación del procedimiento de contratación que permita seleccionar a un nuevo contratista con la antelación suficiente para que se dé curso a las preinscripciones y matrículas del curso 2017-2018, y ello para poder garantizar la continuidad del servicio que asiste a un gran número de familias del municipio. Hay que considerar especialmente a la hora de declarar la urgencia de incluir este asunto en orden del día del Pleno ordinario que se celebre el día 28 de abril de 2017, el hecho de que las graves incidencias que se han ido sucediendo en la ejecución del vigente contrato de gestión de servicio público de las Escuelas Infantiles ha desencadenado un proceso de continuos intentos fallidos de



resolución de estos conflictos, y que desembocó en la decisión de no prorrogarlo cuando finalizase el curso 2016-2017. En consecuencia, una vez detectada la necesidad de llevar a cabo un nuevo procedimiento de licitación, y con la previa modificación del modelo de servicio y del sistema de gestión del mismo, se ha precisado la emisión de informes por diferentes departamentos de este Ayuntamiento, y el estudio de las posibilidades que podían plantearse, no habiendo sido posible obtener todos estos informes con la antelación suficiente como para poder someter el asunto a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en forma ordinaria.

RESULTANDO que, al respecto, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Sra. Técnico Municipal de Educación, se ha emitido informe por parte del Sr. Interventor Municipal de Fondos Accidental, de fecha 20 de abril de 2017, en el que se analizan ambos asuntos (el cambio de sistema de gestión y el cambio de modelo de servicio), concluyendo que orientar el modelo de servicio a la consecución de fines de conciliación de la vida personal y familiar permitiría la disminución del coste real del servicio para el Ayuntamiento, al poderse aplicar las subvenciones recibidas para esta finalidad. Y haciendo una consideración de conjunto con el análisis de costes del servicio y la previsión de ingresos estimados, *“no supone un incremento sustancial de los costes para este Ayuntamiento.”*

CONSIDERANDO que consta en el expediente informe jurídico favorable, de fecha 21 de abril de 2017, indicando que el acuerdo deberá adoptarse por el Pleno de la Corporación (art. 22.2,f de la Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), en acuerdo adoptado por mayoría simple, tratándose ésta de una competencia no delegable.

En consecuencia, por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Modificar el sistema de gestión del servicio público de escuela infantil municipal en los Centros de San Antonio – Torre-Pacheco, Dolores de Pacheco, y Balsicas, así como de los Centros de Atención a la Infancia de El Jimenado y San Cayetano, para que se gestione de forma directa por los medios que sean legalmente admisibles.

Segundo.- Modificar el modelo de servicio a prestar, de manera que se configure como un servicio de atención a la infancia, que atienda a finalidades conciliación de la vida familiar y laboral.

Tercero.- Comunicar la resolución que se adopte a los Departamentos de Contratación, Servicios Sociales y Educación, a los efectos de que se pongan en marcha de forma urgente los procedimientos que sean necesarios para dotar de medios a estos servicios, de manera que puedan continuar prestándose en el curso 2017-2018.

Cuarto.- Continuar con la restante tramitación legal preceptiva.-Torre-Pacheco, 26 de abril de 2.017.-El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación.-Fdo.: Carlos López Martínez.”

En el expediente consta informe de la técnico de Administración General, que textualmente dice así:

“INFORME DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Visto el procedimiento que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación del sistema de gestión del servicio público de escuela infantil municipal en los Centros de San Antonio – Torre-Pacheco, Dolores de Pacheco, y Balsicas, así como de los Centros de Atención a la Infancia de El Jimenado y San Cayetano, se puede informar:

Primero.- Tal y como se puso de manifiesto en el informe emitido sobre el particular por la Técnico que ahora informa, de fecha 20 de enero de 2017, el sistema de gestión de estos servicios actualmente está aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal como de Gestión indirecta y por la modalidad de concesión.

Segundo.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de enero de 2017, se acordó iniciar el trámite para la modificación del sistema de gestión de los servicios de escuela infantil municipal en los Centros de San Antonio – Torre-Pacheco, Dolores de Pacheco, y Balsicas, así como de los Centros de Atención a la Infancia de El Jimenado y San Cayetano, ordenando al Negociado de Intervención la elaboración de un estudio de viabilidad económica del cambio de sistema de gestión propuesto y declarando la prioridad en la tramitación del expediente, a los efectos de que pudiera resolverse con la antelación sufriente para iniciar el trámite de adjudicación de la contratación de servicios oportuna, a tiempo de la puesta en marcha del curso 2017-2018.

Tercero.- Consta en el expediente informe emitido por la Sra. Técnico Municipal de Educación, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el que se pone de manifiesto la oportunidad y conveniencia de modificar el modelo de servicio que actualmente se viene prestando, en el sentido de adaptarlo a la nueva realidad social y



laboral de los vecinos del municipio. Se propone configurar un servicio más acorde con la actual situación socio-laboral, mediante el que se preste atención a las situaciones de necesidad de las familias y la infancia derivadas de la incorporación de los adultos al mundo laboral, siendo la finalidad última ofrecer un proyecto socioeducativo para apoyar a la estabilización de la estructura familiar, al objeto de conseguir una mayor conciliación laboral y familiar, tal y como vienen reclamando los padres y las madres en los últimos años.

Cuarto.- Al respecto, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Sra. Técnico Municipal de Educación, se ha emitido informe por parte del Sr. Interventor Municipal de Fondos Accidental, de fecha 20 de abril de 2017, en el que se analizan ambos asuntos (el cambio de sistema de gestión y el cambio de modelo de servicio), concluyendo que orientar el modelo de servicio a la consecución de fines de conciliación de la vida personal y familiar permitiría la disminución del coste real del servicio para el Ayuntamiento, al poderse aplicar las subvenciones recibidas para esta finalidad. Y haciendo una consideración de conjunto con el análisis de costes del servicio y la previsión de ingresos estimados, *“no supone un incremento sustancial de los costes para este Ayuntamiento.”*

CONCLUSIÓN: En consecuencia, aportados al expediente los informes antecitados, se informa jurídicamente favorable la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, si bien deberán observarse las premisas apuntadas en el informe Jurídico de fecha 20 de enero de 2017 que consta en el expediente, a saber: El acuerdo deberá adoptarse por el Pleno de la Corporación (art. 22.2,f de la Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), en acuerdo adoptado por mayoría simple, tratándose ésta de una competencia no delegable.

Es cuanto puedo informar al respecto. No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.-Torre-Pacheco, 21 de abril de 2017.-La Responsable del Servicio.-Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Técnico de Administración General.”

En el expediente consta la siguiente memoria económica:

“MEMORIA ECONOMICA”

D. DAMIÁN JOSÉ ORTEGA PEDRERO, Interventor Acctal. del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), a requerimiento del Sr. Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y en relación con el coste del servicio socio-educativos de atención a la infancia y conciliación de la vida laboral, familiar y personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ha elaborado la siguiente

MEMORIA ECONÓMICA

I. SITUACIÓN ACTUAL

El Servicio de servicios socio-educativos de atención a la infancia, se viene prestando en el municipio de Torre Pacheco, mediante dos modalidades de prestación, directamente a través del Ayuntamiento en el caso de los Centros de Torre Pacheco y Roldan, e indirectamente y a través de una concesión administrativa para el caso de los centros de Balsicas, Dolores y Barrio de San Antonio. Así pues en el caso de los centros de gestión directa se percibe las cantidades reguladas de los precios públicos por la prestación de los servicios educativos, de conciliación laboral y de comedor en las Escuelas Infantiles Municipales, y regulados en su art. 6º CUANTÍA:

1.- El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------|
| A) DERECHOS DE MATRÍCULA ESCOLAR POR EL SERVICIO EDUCATIVO, POR CURSO ESCOLAR | |
| | 50,00 € |
| B) POR SERVICIO EDUCATIVO MENSUALMENTE. | |
| 1 Horario de 8:30 a 13:30 horas | 100,00 €/mes |
| Mes de septiembre (½ mes | 50,00€ ½ mes |
| 2 Horario de 8:30 a 18:00 horas | 140,00 €/mes |
| Mes de septiembre (½ mes) | 70,00 €½ mes |
| C) POR SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR | |
| <u>C.1) DURANTE EL CURSO ESCOLAR.</u> | |
| C.1.1 <u>En horario de 7:00 a 8:30 horas de lunes a viernes</u> | |
| C.1.1.1 Mensualmente , atendiendo al siguiente horario: | |
| De 7:00 a 8:30 horas | 40,00 €/mes |
| De 7:30 a 8:30 horas | 30,00 €/mes |
| De 8:00 a 8:30 horas | 15,00 €/mes |
| C.1.1.2 Por día , de 7:00 a 8:30 horas ocasionalmente... | 5,00 €/día |
| C.1.2 <u>En horario de 15:00 a 18:00 horas, mensualmente ...</u> | 50,00 €/mes |
| <u>C.2 DURANTE MESES DE JULIO Y AGOSTO (VERANO)</u> | |
| Solo en horarios de mañana | 85,00 €/mes |



D) POR SERVICIO DE COMEDOR

| | |
|------------------------|-------------|
| D.1-Mensualmente | 66,00 €/mes |
| D.2- Medio mes | 33,00 €/mes |
| D.3- Días Suelos | 5,50 €/día |

D.4.-En Semana Santa y Navidad se cobrará la cuota correspondiente a medio mes de comedor incrementada en su caso por el importe del comedor utilizado en días sueltos lectivos 33 € ½ mes + 5,50€/día suelto.

Con aplicación, al caso concreto, de las bonificaciones y reducciones de la tarifa a la cuota de servicios educativos establecidos en el art. 7 y 8 de la citada Ordenanza.

Por Decreto de fecha 12 de septiembre de 2012 se adjudicó a la empresa ANA NAYA GARCÍA S.L., los lotes 1, 2 y 3 del contrato de gestión de servicio público de varias Escuelas Infantiles y puntos de atención a la infancia en el Municipio de Torre-Pacheco, que comprende los servicios docentes, comedor y limpieza y asumiendo la cantidad máxima a abonar por el Ayuntamiento en 14.000€/año por cada uno de los lotes.

Con fecha 21 de septiembre de 2012 se firma contrato administrativo con la concesionaria Ana Naya García, S.L., para la gestión del servicio público asistencial de las citadas escuelas infantiles y puntos de atención.

Sin embargo, con posterioridad, el 11 de septiembre de 2014, se modifica la cláusula décima del pliego de condiciones administrativas en lo relativo a la subvención máxima anual.

El cobro del precio público es realizado directamente por la concesionaria, ascendiendo el coste, de nuestra aportación, la citada cantidad de 14.000 €/año y centro, por tanto un máximo previsto de 42.000 €/año, según oferta realizado por la concesionaria, aún así según los datos que constan en esta Intervención el coste real reconocido y abonado o informados positivamente por los técnicos, hasta la fecha, anualmente ha sido por ejercicio:

| | |
|-------------------|----------------|
| -Año 2013 | 41.798,38€ |
| -Año 2012/13..... | 1.279,53€ (*2) |
| -Año 2014..... | 42.000,00€ |

- Año 2014..... 974,41€ (*2)
- Año 2015.....58.018,21€
- Año 2015..... 840,49€ (*2)
- Año 2016..... 28.000,00€
- Año 2016..... 587,84€ (*2)
- Año 2017.....19.170,50€ (*1)
- Año 2017..... . 8.977,78€ (*3)

(*1) Se corresponde a reclamaciones por compensaciones de agua y bonificaciones de precios públicos ejercicios anteriores

(*2) Se corresponde con compensaciones de suministro de energía eléctrica, reclamadas por la empresa, que no han sido abonadas, pero si informadas positivamente por los técnicos municipales, que corresponden ejercicio anteriores, y que deben ser reconocidas.

(*3) Se corresponde con compensaciones a reclamaciones por diferencias cotizaciones y sanciones por diferencias de cotización de trabajadora despedida, reclamadas, que no han sido abonadas pero si informadas positivamente por los técnicos municipales que corresponden a ejercicio anteriores, y que deben ser reconocidas.

En cuanto al curso 2016-2017 no se tienen datos definitivos por lo que se ha excluido.

Por todo lo expuesto, y habiéndose reconocido, abonado y/o pendientes de abonar cantidades de ejercicios cerrados, se ha procedido al cálculo de la media, existiendo un elemento distorsionador por la no apertura de uno de los centros en el curso escolar (2015-2016) el Centro de Básicas.

Gastos intervenidos de conformidad o con informe técnico de conformidad 2013-2016 (existe la distorsión en cuanto al año 2012 dado que no existen gastos municipales ese año 4 meses, cantidad que debe entenderse compensada en 2016 con 4 meses sin gasto del curso escolar en vigor).

- Costes 2013-2016201.647,14€
- Media anual..... 50.411,79€
- Media ponderada (*)..... 53.911,79€

(*) con gastos Centro Balsicas curso 2015-16.

Consta en los informes emitidos, por la Intervención, para la fiscalización de cada ejercicio, en los que se fiscalizó favorablemente la subvención al déficit de la explotación de los EIM Balsicas (con la excepción del curso 2015-16 por no haberse prestado servicios), San Antonio y Dolores de conformidad con lo siguiente:



| CURSO 2012/2013 | BALSICAS | SAN ANTONIO | DOLORES |
|---|--------------|---------------|---------------|
| INGRESOS | 43.691,26 € | 42.700,62 € | 74.202,47 € |
| GASTOS | 74.870,76 € | 77.092,83 € | 88.000,85 € |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2012/2013 FISCALIZADO FAVORABLEMENTE POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EL 26/12/2013 | -31.179,60 € | - 34.392,21 € | - 13.798,38 € |
| DÉFICIT SUBVENCIONABLE | 14.000,00 € | 14.000,00 € | 13.798,38€ |

| CURSO 2013/2014 | BALSICAS | SAN ANTONIO | DOLORES |
|---|--------------|--------------|---------------|
| INGRESOS | 29.103,93 € | 36.179,13 € | 59.848,62 € |
| GASTOS | 45.836,78 € | 78.423,88 € | 79.677,06 € |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2013/2014 FISCALIZADO FAVORABLEMENTE POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EL 26/08/2014 | -16.732,85 € | -42.244,75 € | - 19.828,44 € |
| DÉFICIT SUBVENCIONABLE | 14.000,00 € | 14.000,00 € | 14.000,00€ |

| CURSO 2014/2015 | BALSICAS | SAN ANTONIO | DOLORES |
|--|-------------|--------------|--------------|
| INGRESOS | 18.950,00 € | 65.140,00 € | 85.816,98 € |
| GASTOS | 39.728,22 € | 105.678,00 € | 93.081,57 € |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2014/2015 FISCALIZADO FAVORABLEMENTE POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EL 13/07/2016 | -20.778,22€ | -40.583,00 € | - 7.264,59 € |
| DÉFICIT SUBVENCIONABLE | 14.000,00 € | 14.000,00 € | 7.264,59€ |

| CURSO 2015/2016 | SAN ANTONIO | DOLORES |
|---|---------------|---------------|
| INGRESOS | 49.533,42 € | 89.072,77 € |
| GASTOS | 76.512,23 € | 108.675,19 € |
| RESULTADO DEL EJERCICIO 2015/2016 FISCALIZADO FAVORABLEMENTE POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL | - 26.978,81 € | - 19.602,42 € |
| DÉFICIT SUBVENCIONABLE | 14.000,00 € | 14.000,00 € |

Como se puede comprobar, en el apartado déficit, los centros concesionados ha sido deficitario en todos los años de la concesión, por lo que la aportación municipal por centro se ha mantenido en el total ofertado de 14.000 €/centro año, con las excepciones del Centro sito en Balsicas que no se apertura, por falta de alumnos curso 2015-2016, y el centro situado en Dolores que solo acredito un déficit de 7.264,59 € en el curso 2014-2015.

De todo lo anterior se acredita que el coste real de los servicios concesionados y acreditados durante el periodo estudiado, en todos los centros, ha sido de:

- Curso 2012-2013.....239.964,44€
- Curso 2013-2014.....203.937,72€
- Curso 2014-2015.....238.487,79€
- Curso 2015-2016 (*)... ..185.187,42€
- Media anual.....216.894,34€

(*) Un centro menos

En cuanto a los ingresos de los servicios concesionados durante el periodo estudiado asciende a la cantidad, en todos los centros ha sido de:

- Curso 2012-2013.....160.594,35€
- Curso 2013-2014.....125.131,68€
- Curso 2014-2015.....169.906,98€
- Curso 2015-2016 (*)..... ..138.606,19€
- Media anual.....48.559,80€

(*) Un centro menos

La cuenta de explotación media años 2013-2016, confeccionada con los ingresos comprobados, (precio público cobrado más aportación municipal a la mercantil concesionaria, Ana Naya García S.L.), en cuanto a los costes, estos son los acreditados e



intervenidos de conformidad:

| | |
|-------------------------------|-------------|
| -Costes Medio 2013-2016 | 216.894,34€ |
| -Ingreso Medio 2013-2016..... | 148.176,03€ |
| Déficit Medio 2013-2016..... | 68.718,31€ |

II.- CONSECUENCIAS ECONOMICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMA DIRECTA.

Actualmente se está planteando la prestación del servicio de forma directa mediante gestión por el Ayuntamiento en todos los centros, estando los centros de Roldan y Torre Pacheco gestionados con personal propio de este Ayuntamiento, el cambio de sistema de gestión solo afectaría a los Centros de Balsicas, Dolores y Barrio de San Antonio, centros que están concesionados, y para los que se requeriría o bien la contratación directa de personal, o la contratación de empresa que preste los servicios, ya que se descarta otras formas de gestión directa de los establecidos en el art. 85.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado por el número veintiuno del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ante la imposibilidad de incrementar plantillas, se prevé la contratación de empresa de servicios para la prestación de los servicios, razón por la que se solicita Informe de esta Intervención sobre el coste económico del servicio.

Para efectuar el cálculo de los costes vamos a realizar el estudio del coste año (12 meses), mediante la contratación del personal por parte de la mercantil que se adjudicase el contrato de prestación de servicios, para ello partiremos de los criterios de contratación del personal educativo y auxiliar establecidos en el XI Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (Resolución de 9/03/2010 publicado B.O.E. núm. 70 de fecha 22/03/2010), actualizado en cuanto las tablas salariales (Resolución de 8/06/2015 publicado B.O.E. núm. 146 de fecha 19/06/2015), en cuanto al número de aulas se calculan en la misma cantidad que actualmente se tienen concesionadas, es decir dos aulas en el Centro de Balsicas, dos aulas en el Centro del Bº San Antonio y tres aulas en Dolores de Pacheco, total siete aulas de las cuales

cuatro son mixtas y tres no mixtas.

Así, en base a los informes elaborados por los servicios Sociales Municipales, las aulas ofertadas y las ratios de las mismas serán las siguientes:

AULAS OFERTADAS

Aunque los centros del servicio de conciliación y atención a la infancia cuentan con un total de 12 aulas distribuidas entre las localidades de Torre Pacheco, Dolores y Balsicas, la estimación del número de aulas que se ofertan será de 7, distribuidas de la siguiente forma:

| SERVICIO MUNICIPAL CONCILIACIÓN Y A.I. | DIRECCIÓN | AULAS |
|---|--|-------|
| Servicio de Conciliación y Atención a la Infancia de S. Antonio | C/ Río Indo s/n. | 2 |
| Servicio de Conciliación y Atención a la Infancia de Dolores de Pacheco | C/ Andorra s/n | 3 |
| Servicio de Conciliación y Atención a la Infancia de Balsicas. | C/ Silva Muñoz, esquina calle Juan Rulfo | 2 |

La distribución anterior, podrá variar en función de las demandas reales en las distintas localidades. Además podrá verse ajustada cada curso escolar de acuerdo con la demanda de escolarización de la zona.

RATIOS

El número de plazas estimado será 114, no obstante puede variarse en función de las demandas y la edad.

Las ratios son las siguientes:

| GRUPOS | MAXIMO PERMITIDO |
|----------------------------|------------------|
| De 4 a 12 meses de edad | 8 menores |
| De uno a dos años de edad | 13 menores |
| De dos a tres años de edad | 20 menores |

La distribución del alumnado por aulas podrá adaptarse a la demanda real de plazas y ofertar aulas dobles o mixtas, según las necesidades por edad, siempre de conformidad con la normativa legal vigente en cuanto a sus ratios correspondientes.

En este sentido, por razones organizativas, se podrán formar unidades de edades mixtas ateniéndose a la siguiente proporción como mínimo y máximo de plazas:

- Unidad mixta de 4 hasta 24 meses de edad: de 8 a 12 plazas.
- Unidad mixta de 12 hasta 36 meses de edad: de 13 a 18 plazas.

Igualmente por razones organizativas y de demanda se podrán crear excepcionalmente unidades con doble capacidad siguiendo la siguiente proporción:

- Unidades dobles para niños/as de 4 a 12 meses : 2/15
- Unidades dobles para niños/as de uno a dos años: 2/25.

En cuanto a los gastos, se han calculado en base al Informe de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por la Sra. Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, habiéndose calculado los siguientes gastos:



A) GASTOS DE PERSONAL

Que según se desprende del informe relativo a los criterios a tener en cuenta en el presupuesto de licitación, destinado a la contratación de un Servicio de atención a la Infancia y Conciliación de la vida laboral, familiar y personal, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por la Sra. Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, el personal mínimo, para la apertura de todos los centros y aulas necesario sería el siguiente:

“ESTIMACIÓN DE COBERTURAS Y RATIOS:

- *Número máximo de menores del servicio de atención a la infancia: 114.*
- *Número mínimo para abrir un centro: 16.*
- *Número mínimo de menores para abrir un aula: 8.*
- *Número máximo de menores usuarios de los servicios de conciliación (respiro familiar y madrugadores): 50*
- *Número de aulas ofertadas: 7, está prevista la siguiente distribución:*

| SERVICIO MUNICIPAL CONCILIACIÓN Y A.I. | AULAS |
|--|-------|
| <i>Servicio de Conciliación y Atención a la Infancia de S. Antonio</i> | 2 |
| <i>Servicio de Conciliación y Atención a la Infancia de Dolores de Pacheco</i> | 3 |
| <i>Servicio de Conciliación y Atención a la Infancia de Balsicas.</i> | 2 |

(...) *El personal mínimo estimado, para 3 centros y 7 aulas será:*

| Nº | PERFIL | JORNADA | TAREAS |
|----|---|-------------------------|---|
| 6 | <i>Profesionales/educadores</i> | <i>Jornada completa</i> | <i>Tareas educativas</i> |
| 1 | <i>Profesionales/educadores</i> | <i>Media jornada</i> | <i>Tareas de apoyo educativo</i> |
| 1 | <i>Maestro/a educación infantil o equivalente</i> | <i>Jornada completa</i> | <i>Tareas educativas</i> |
| 1 | <i>Maestro/a educación infantil o equivalente</i> | <i>Media jornada</i> | <i>Tareas de dirección y de apoyo educativo</i> |
| 3 | <i>Personal de servicios</i> | <i>Media jornada</i> | <i>Tareas auxiliares</i> |

* *(Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil)*

En el caso de que no existiera demanda suficiente de menores y siempre que se abran 6 o menos aulas, el número de profesionales será igual al de aulas en funcionamiento, más 1 para realizar labores de apoyo y entre los profesionales existirá 1 solo maestro/a

de educación infantil o equivalente.”

Que por esta Intervención se ha procedido a valorar los costes salariales del citado personal, en base al XI Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, tablas salarial 2015 última aprobada, donde se incluyen los costes correspondientes a cuotas sociales a cargo de la empresa, dando un total de costes de personal:

| | |
|---|--------------------------|
| - 6 educadoras j/c total anual..... | .. 95.235,95€ |
| - 1 Profesoras j/c total anual..... | 25.355,95€ |
| - 1 Profesoras m/j apoyo total anual..... | ... 12.677,74€ |
| - 1 Educadora m/j total apoyo anual..... | .. 7,936,33€ |
| - 3 Auxiliares m/j..... | 19.980,58€ |
| TOTAL COSTES DE PERSONAL..... | 161.186,08€ |

B) SERVICIO DE COMEDOR

Se incluyen los gastos de:

- Alimentación
- Utensilios
- Catering o gastos suministro y personal

Se ha realizado una estimación, cuantificando los gastos de Comedor por importe de 27.672,81€, curso escolar.

C) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Se incluyen los gastos de:

- Suministros de teléfono y wifi
- Suministro de agua y luz
- Combustibles
- Adaptación de mobiliario y enseres
- Suministros de limpieza y enseres
- Material fungible, educativo y papelería

Se ha realizado un cálculo valorando estos gastos en 36.027,50€, curso escolar

D) GASTOS DE MANTENIMIENTO

Se incluyen los gastos de:

- Mantenimiento (calefacción, extintores, controles sanitarios)
- Limpieza
- Jardín

E) GASTOS SEGUROS

- Seguros de accidente
- Seguro de Responsabilidad civil.

Estas partidas D) y E) junto se han incluido en el apartado gastos generales y beneficio



industrial con una cuantificación de 28.135,37€.

Por todo lo expuesto el presupuesto de gastos del servicio mediante prestación directa por empresa prestataria de servicios quedaría establecida en:

| CONCEPTO | COSTE ANUAL | COSTE MENSUAL (*11 facturas) | NOTAS |
|--|-------------|---------------------------------|-------|
| GASTOS PERSONAL | 161.186,08 | 14.653,28 | |
| SERVICIO COMEDOR | 27.672,81 | 2.515,71 | |
| GASTOS FUNCIONAMIENTO | 36.027,50 | 3.275,23 | |
| GASTO DE MANTENIMIENTO GASTOS SEGUROS , G.G. y B.I. | 28.135,37 | 2.557,76 | |
| | 253.021,76 | 23.001,98 | |

El presupuesto de Ingresos-Gastos, y por tanto la aportación municipal al servicio quedaría establecido anualmente en la siguiente cuantía:

| CONCEPTO | CUANTIA ESTIMADA AÑO | CUANTIA MEDIA ACTUAL AÑO | CUANTIA MEDIA GASTOS ACREDITADOS |
|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------------------|
| INGRESOS | 170.339,80 | 0,00 | 0,00 |
| GASTOS | 253.021,76 | 50.411,79 | 71.499,55 |
| APORTACIÓN MUNICIPAL | 82.682,16 | 50.411,79 | |
| DIFERENCIAS COSTES | 0,00 | 32.270,37 | 11.182,61 |

Los servicios de conciliación de la vida laboral y familiar reciben una subvención de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Murcia por importe de 12.892,00€, servicios que se prestarían desde los Centros de Atención a la Infancia CAI y Puntos de Atención a la Infancia PAI, según se indica en el informe elaborado por servicios sociales, y por tanto incorporables para financiar costes de los servicios prestados, por lo que la aportación municipal estimada se establece en la cantidad de 69.790,16 €, por debajo del coste medio acreditado por la concesionaria Ana Naya García S.L. de los costes del servicio, pero mayor que el coste medio reconocido hasta la fecha a la concesionaria del servicio.

Por todo lo que antecede se procede al cálculo de los gastos por alumno año por los servicios socio educativos, objeto de la presente memoria se han calculado con tres tramos según la ocupación:

| | 79 plazas | 101 plazas | 114 plazas |
|--------------------------------|--------------|-------------|-------------|
| Coste plaza educativa 11 meses | 259,32 €/mes | 202,83€/mes | 179,71€/mes |
| Coste plaza año | 2.852,52 | 2.231,18 | 1.976,75 |
| Coste servicio anual | 225.349,08 | 225.349,08 | 225.349,08 |

En cuanto al coste del comedor se ha calculado con una demanda de 30 plazas

| | 30 plazas |
|-------------------------|------------|
| Coste servicio 11 meses | 83,86€/mes |
| Coste plaza año | 922,46 |
| Coste servicio anual | 27.673,00 |

III. Conclusión

Por cuanto antecede, esta Intervención que suscribe considera que el cambio de forma de prestación de los servicios de servicio socio-educativos de atención a la infancia y conciliación de la vida laboral, familiar y personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en los términos planteados, no supone un incremento sustancial de los costes para este Ayuntamiento de Torre-Pacheco, - más cuando al día de la fecha se siguen reconociendo cantidades a la concesionaria y se siguen presentando reclamaciones por parte de la misma- significando un menor coste sobre los costes medios acreditados por la concesionaria, al poder aplicar al costo de la contrata la subvención procedente de la Consejería de Bienestar Social para conciliación por el cambio de sistema de gestión.

Es cuanto tengo que informar, salvo superior criterio.-En Torre Pacheco, a 20 de abril de 2017.-El Interventor Accidental.-Fdo.: Damián J. Ortega Pedrero.”

Tras la exposición del Sr. López Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, el Sr. Alcalde, abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien proclamó el voto de abstención de su grupo. Seguidamente, dio lectura a la enmienda presentada por su Grupo Municipal, cuyo tenor literal es el que sigue:

“ENMIENDA A LA PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE EL CAMBIO DE MODELO DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE TORRE-PACHECO.

D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, según lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen de las Entidades Locales, en virtud de lo establecido en el artículo 97.5 se presenta la siguiente enmienda.

La incorporación del siguiente acuerdo al resto que se proponen:

Que se inicie un posterior proceso gradual de remunicipalización siempre y cuando el marco legislativo y presupuestario lo permita.”

Continuó su intervención, diciendo que otros Ayuntamientos estaban iniciando procesos de remunicipalización de los servicios, por tanto no llegaban a entender porque en Torre-Pacheco, cuando se supone que el marco legislativo y las leyes son iguales para todos, no lo podíamos hacer. Por ello, si el ponente de la propuesta aceptaba la enmienda planteada por su Grupo Municipal, su voto sería favorable, en caso contrario, sería el de abstención.

D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, anunció el voto favorable de su grupo al considerar adecuado este cambio de modelo en la gestión



de dichas escuelas infantiles. Sin embargo, adelantó que el voto de su grupo sería contrario a la enmienda formulada por el Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes).

Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente, mostró su conformidad con la propuesta formulada. Aseguró, que se iba a continuar con la misma calidad de enseñanza de cero a tres años y que se ampliaría la oferta de servicios. Respecto a la enmienda presentada por Grupo Municipal Ganar Torre Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), afirmó que la remunicipalización de los servicios siempre había sido el espíritu de su grupo, por tanto siempre y cuando la legislación y el presupuesto lo permitieran, votarían favorablemente su inclusión. Terminó, deseando que en un futuro este servicio se pudiera re municipalizar.

La portavoz del Grupo Municipal Popular, la Sra. Marín Otón, anunció que el voto de su grupo sería el de abstención, puesto que consideraban que estas escuelas infantiles seguirían privatizadas y tendrían un mayor coste que en estos momentos. Además, aseguró que al convertirse en centros de atención a la infancia no se prestarían los mismos servicios.

Finalmente, hizo uso de la palabra el ponente de la propuesta, el Sr. López Martínez, para puntualizar que, atendiendo al informe económico emitido, su coste no sería superior. Y afirmó, que esta medida suponía el fin de esta “pesadilla” y que el próximo año tendríamos un servicio como los vecinos/as del Municipio de Torre-Pacheco se merecían.

En estos momentos, el Sr. Alcalde, sometió a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), cuyo resultado fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea y D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: OCHO VOTOS EN CONTRA.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as concejales asistentes (doce votos a favor y ocho votos en contra), acordó aprobar la inclusión de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes).

Acto seguido, el Sr. Alcalde, sometió a votación la propuesta formulada, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, D. J. Rubén Tardido Izquierdo y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: TRECE VOTOS AFIRMATIVOS.

SE ABSTUVIERON los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: SIETE ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as concejales asistentes (trece votos a favor y siete abstenciones), acordó adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el sistema de gestión del servicio público de escuela infantil municipal en los Centros de San Antonio – Torre-Pacheco, Dolores de Pacheco, y Balsicas, así como de los Centros de Atención a la Infancia de El Jimenado y San Cayetano, para que se gestione de forma directa por los medios que sean legalmente admisibles.

Segundo.- Modificar el modelo de servicio a prestar, de manera que se configure como un servicio de atención a la infancia, que atienda a finalidades conciliación de la vida familiar y laboral.

Tercero.- Comunicar la resolución que se adopte a los Departamentos de Contratación, Servicios Sociales y Educación, a los efectos de que se pongan en marcha de forma urgente los procedimientos que sean necesarios para dotar de medios a estos servicios, de manera que puedan continuar prestándose en el curso 2017-2018.



Cuarto.- Continuar con la restante tramitación legal preceptiva.

Quinto.- Que se inicie un posterior proceso gradual de remunicipalización, siempre y cuando el marco legislativo y presupuestario lo permita.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del R.D 2568/1986, de 28 de noviembre, se dará cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, y, a propuesta de algún miembro de dicha Comisión, el asunto deberá ser incluido en el Orden del Día del siguiente Pleno, con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en el ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se pasó a abordar el último punto de la sesión, correspondiente a los ruegos y preguntas planteados por los grupos políticos municipales:

I.- PREGUNTA.

En primer lugar, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4549, dirigida a la Concejala-Delegada de Personal y Desarrollo Local, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Qué impacto en términos turísticos han tenido las vacaciones asociadas a la Semana Santa en el Municipio de Torre-Pacheco?”

Para contestar a esta pregunta, hizo uso de la palabra la Concejala aludida la Sra. Rosique García, quien afirmó que su impacto había sido muy positivo. Dijo, que los alojamientos turísticos habían tenido una ocupación entre el 60 y el 71% del 10 al 23 de abril y que a los eventos que se habían organizado acudió una gran afluencia de público. Terminó, detallando cada una de las actividades, tanto culturales como deportivas, que se habían celebrado.

Hizo uso de la palabra el Sr. Martínez Meroño, quien consideró que a los turistas alojados en los Resort y Hoteles de nuestro Municipio, debíamos ofertarles la posibilidad de visitar, sobre todo, el casco urbano de Torre-Pacheco.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

II.-PREGUNTA.

En estos momentos, se trató una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4550, dirigida a la Concejal-Delegada de Personal y Desarrollo Local, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Con qué tipo de reglamento de régimen interior para el procedimiento de selección y adjudicación de puestos de venta cuenta el mercado privado que se desarrolla todos los Domingos en el Polígono Industrial de la “Estrella”?.”

El Sr. Alcalde, explicó que el Ayuntamiento le otorgó, en el año 2014, una licencia de apertura como cualquier otra actividad. Por ello, en estos momentos, tal y como se acordó en la Comisión Informativa, estaban intentando defender los intereses generales del Ayuntamiento y de los vecinos.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

III.-PREGUNTA.

Acto seguido, se estudió una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4551, dirigida al Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Qué medidas se pretenden tomar ante el desastroso y lamentable estado general que presenta la mayoría de solares en el Término Municipal de Torre-Pacheco?”.

El Concejal aludido, el Sr. Galindo Rosique, explicó que el Ayuntamiento, publicaba anualmente un Bando para recordar a los propietarios que debían mantener sus solares en óptimas condiciones. Añadió, que en estos momentos, el vigilante estaba de baja y que se incorporaría en los próximos días, por tanto, les notificaría a los propietarios su obligación de limpiarlos. No obstante, si el propietario no los limpiara, en los presupuestos municipales se había incluido una partida para su limpieza por parte del Ayuntamiento, y posteriormente se les emitiría un recibo a sus propietarios para que procedieran a su abono.

El Sr. Martínez Meroño, intervino para puntualizar que algunos solares de titularidad municipal también se encontraban en un estado lamentable. Así mismo, recordó que según la Ordenanza, los solares urbanos debían estar vallados.

Acto seguido, el Sr. Alcalde, quiso resaltar que su trámite administrativo, se había agilizado bastante precisamente para que limpiaran los solares lo antes posible.



Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

IV.-RUEGO.

En estos momentos, se abordó un ruego presentado por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4647, dirigido al Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana y Nuevas Tecnologías, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se tomen las medidas oportunas para la retirada inmediata de la Caravana situada en la Calle D. Infante Juan Manuel ante el nuevo y reiterado estacionamiento que se viene produciendo.”

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

V.-PREGUNTA.

Acto seguido, se estudió una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4648, dirigida a la Concejal-Delegada de Educación, Juventud y Empleo, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Qué gestiones se han realizado ante la **falta** de mobiliario que está sufriendo la reciente ampliación de las siete aulas del Colegio Nuestra Señora de los Dolores de Pacheco tras varios meses de finalización de dichas obras?”

La Sra. Martínez Sánchez, contestó que desde el primer momento, habían estado en contacto tanto con el Director del Centro como con el Presidente del AMPA y con la Directora General de Centros. Explicó que, una vez finalizadas las obras del aulario, el Ayuntamiento lo dejó todo finalizado incluso los contratos de luz, agua y calefacción. Y fue en ese momento, según le había comunicado la Directora General de Centros, cuando descubrieron que la Consejería no había previsto la partida presupuestaria para su mobiliario, y por este motivo los plazos se habían alargado. Terminó diciendo que, el plazo que tenía la empresa para presentar la documentación, puesto que ya estaba licitado, terminaba mañana y disponía de 30 días para proporcionar dicho mobiliario.

El Sr. Martínez Meroño, expresó su malestar ante esta situación.

Acto seguido, el Sr. Alcalde, quiso reiterar que desde el Ayuntamiento se habían realizado todos los trámites necesarios para solucionar esta situación. Además, puso de manifiesto, que otro problema que tenían los vecinos de Dolores de Pacheco, era que desde el año 2003 estaban siendo “engañados” porque el partido popular les prometió un instituto y, actualmente en el año 2017, tenían solamente un aulario que además se había quedado pequeño.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

VI.- RUEGO.

Seguidamente, se estudió un ruego presentado por D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4800, dirigido al Sr. Alcalde, cuyo texto se transcribe continuación:

“Desde Ciudadanos ya han sido muchas las ocasiones que en forma de ruegos, preguntas, mociones hemos solicitado que se ponga remedio al mantenimiento y limpieza del polígono de la Estrella. Estamos otra vez que la maleza supera los dos metros de altura. No es aceptable que el polígono a la entrada del núcleo urbano más grande de nuestro municipio esté en esas condiciones, dando una pésima imagen. Por todo esto desde Ciudadanos **SOLICITAMOS** se ponga remedio definitivo a esta situación, ya sea recepcionando definitivamente dicho polígono, o mediante la vía que se considere más conveniente, pero de seguir así flaco favor estamos haciendo a la economía de este municipio.-En Torre Pacheco, a 26 de abril de 2017.”

El Sr. Alcalde, intervino para puntualizar que en la Comisión Informativa Especial, se dio cuenta de todos los trámites que se estaban realizando y, en estos momentos, estaba en proceso de ejecución de la fianza por incumplimiento del urbanizador.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

VII.- RUEGO.

Seguidamente, se estudió un ruego presentado por D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4801, dirigido al Sr. Alcalde, cuyo texto se transcribe continuación:

“Desde Ciudadanos agradeceríamos que nos facilitasen la Cuenta de la Liquidación completa y detallada en soporte informático para poder llevar a cabo un análisis de la misma con mayor facilidad.

Del mismo modo entendemos que en el Portal de Transparencia debería figurar la liquidación de 2015 además de la del 2016 de la que se ha dado cuenta, pero no sobraría



incorporar las de Ejercicios anteriores (figuran las de 2013 y 2014) con el fin de que los vecinos puedan comparar la evolución histórica de las finanzas municipales.-En Torre Pacheco, a 26 de abril de 2017.”

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

VIII.- PREGUNTA.

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4802, dirigida al Sr. Alcalde, cuyo texto se transcribe continuación:

“¿Cada cuánto tiempo se hace el mantenimiento del parque que hay al lado del cementerio y que va hacia el centro Geraldo Molina?.- En Torre Pacheco, a 26 de abril de 2017.”

La Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, la Sra. Guillén Roca, reconoció que no existía una periodicidad, puesto que solamente contábamos con un máximo de seis funcionarios, y en ocasiones, solamente eran tres los encargados del mantenimiento de todos los parques, jardines y zonas verdes del Municipio. Por lo tanto, con ese número de trabajadores, era imposible realizar un cronograma y una periodicidad para su limpieza. Terminó diciendo que, en estos momentos, estaban valorando otra serie de actuaciones para mejorar nuestros parques y jardines.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

IX.- PREGUNTA.

Acto seguido, se abordó una pregunta presentada por D. Nicolás Buendía Armero, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 4815, y cuyo texto se transcribe continuación:

“Si tal como se nos informó en la última comisión, en Torre Pacheco no se producen más robos que en el resto de los municipios colindantes.

¿No se debería informar desde Alcaldía sobre este hecho, tratando de evitar así la imagen pésima que se está dando ante el resto de la Región, como si Torre Pacheco fuera un municipio inseguro?.- En Torre Pacheco, a 26 de abril de 2017.”

El Sr. Alcalde, contestó que los datos de todos los Municipios de la Región estaban

disponibles en la Delegación del Gobierno y, de hecho, se publicitaban cada vez que se celebraba una Junta Local de Seguridad. Sin embargo, los datos que tenía la Delegación del Gobierno no los compartía al no ser reales. Por ello, seguirían reivindicando ante la Delegación del Gobierno y ante la Comandancia de la Guardia Civil de Murcia, que los medios con lo que cuenta el Cuartel de la Guardia Civil de Torre-Pacheco son insuficientes.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

X.- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por D^a Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5015, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Hace unos días se pusieron en contacto con nosotros una serie de vecinos de la zona de Los Martínez, Barrio del Carmen y la zona de Fátima-La Hita, sugiriéndonos que os hiciéramos llegar la propuesta de que utilizarais el antiguo juego de Bolos sito en la calle Cantabria, Calle Florencia y Calle Melilla, ya que es una instalación abandonada, esta vallada y la intervención que habría que hacer sería quizás más económica que lo presupuestado en su presupuesto del 2016, presupuesto que fue anulado por el juez, pero en el cual llevabais la partida de un parque canino.

RUEGO

A este ayuntamiento estudie esta probabilidad para poder dar respuesta a los vecinos.-
Torre Pacheco 26 de Abril de 2017.”

El Sr. Alcalde, respondió que tomaba nota del Ruego.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XI.- PREGUNTA.

Acto seguido, se procedió a tratar una pregunta presentada por D^a M^a Teresa Roca Egea, Concejala del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5016, dirigida al Concejala que corresponda, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El pasado 15 de marzo, se publicaron en el BORM, las bases de las subvenciones a clubes deportivos y asociaciones culturales del ejercicio 2015-2016. Tras esta publicación, se abrió un período de alegaciones, de 30 días, cumpliéndose dicho plazo, el pasado día 15 de abril.

El siguiente paso que se debería haber dado, es la publicación de la convocatoria de las subvenciones en el BORM.

A fecha de hoy no existe dicha publicación.



- 1.- ¿Por qué aún no se ha dado este paso?.
- 2.- ¿Por qué esta la publicación de la convocatoria de las subvenciones sin realizarse?:
- 3.- ¿ Sigue manteniendo el Concejal/la Concejala, el compromiso de que en Mayo, los clubes y asociaciones podrán percibir el importe correspondiente, a la subvención del año 2015/2016.- Torre Pacheco, a 26 de abril, de 2017.”

Para contestar a estas preguntas, hizo uso de la palabra la Concejal-Delegada de Personal y Desarrollo Local, la Sra. Rosique García, quien explicó que el plazo al ser de 30 días hábiles finalizaba mañana 28 de abril. En cuanto al compromiso, afirmó que una vez cumplidos los plazos se pagaría la subvención.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XII.- RUEGO.

Acto seguido, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5017, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se repongan las rejillas que faltan en los dos laterales del paso de peatones situado frente a la óptica Loyra, en la Avda. de Roldan de Torre-Pacheco.

- Que se repongan las rejillas que faltan en los laterales de los pasos de peatones de las calles Petirrojo, Jumilla y Abanilla de El Jimenado.-En Torre-Pacheco a 25 de abril de 2017”

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XIII.-PREGUNTA.

En este momento, se abordó una pregunta presentada por D. Juan Carlos Martínez García, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5018, dirigida al Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana y Nuevas Tecnologías, cuyo texto dice así:

“En vista de la oleada de robos que se está produciendo en el Municipio de Torre-Pacheco, ¿se está adoptando o se pretende adoptar algún tipo de medida de carácter extraordinario para frenar este elevado repunte de la delincuencia?.-En Torre Pacheco, a 26 de abril de 2017.”

El Concejal aludido el Sr. Sánchez Saura, expuso que en la Comisión Informativa Especial, se acordó la iniciación de un proyecto para un plan integral de seguridad en nuestro Municipio. No obstante, a corto plazo lo que se estaba haciendo, teniendo en cuenta los medios humanos y técnicos disponibles en la Policía Local, era intensificar controles preventivos para intentar mitigar la oleada de robos que estaba sufriendo nuestro Municipio.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XIV.- RUEGO.

Acto seguido, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5019, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realicen las siguientes labores de mantenimiento en la Plaza Isidro Madrid de Santa Rosalia.

-Retirada de malas hierbas de la Plaza.

- Retirada de la suciedad que hay entre los setos y recorte de estos.

-Pintado de los bancos.

-Retirada de las malas hierbas del Parque Infantil.-En Torre Pacheco a 25 Abril de 2017.”

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XV.- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por D^a Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Esta mañana nos ha llegado al partido popular la fotografía de una pancarta en el vallado de la guardería de Dolores de Pacheco, instando a la empresa a que pague a sus trabajadoras. Inmediatamente nos hemos puesto en contacto con ellos ya que existe un acuerdo entre la empresa y el ayuntamiento al cual se llegó tras una gran polémica y exigíamos a la empresa que cumpliera con su parte del acuerdo ya que se había comprometido a ello. La empresa nos ha informado que es el ayuntamiento el que no está cumpliendo con su parte del acuerdo por todo ello

RUEGO

A este ayuntamiento nos informe lo antes posible de cómo se encuentra este tema.-Torre Pacheco 26 de Abril de 2017.”

Hizo uso de la palabra el Sr. López Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda y



Comunicación, quien manifestó que no compartía la exposición de este Ruego. Explicó que, el Ayuntamiento fiscalizaba mes a mes los gastos que presentaba la empresa, la empresa pagaba los salarios y entonces el Ayuntamiento realizaba el pago.

La Sra. Marín Otón, reiteró que quería recibir información sobre este asunto.

Finalmente, el Sr. López Martínez, les recordó que el expediente obraba en Intervención Municipal y estaba a disposición de todos los Concejales de la Corporación que quisieran consultarlo.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XVI.- RUEGO.

Acto seguido, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejales del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5021, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realice la siega del césped y la retirada de malas hierbas de los parterres de las siguientes Plazas y Jardines de Torre Pacheco.

-Jardín Doña Lali y Doña Lolin.

-Plaza Juana Borrero.

-Plaza Rosa Regas.

-Jardín situado en la calle Juan XXIII (frente a la vivienda nº 10)

-Jardín Felicito Manzanares.

-Plaza Dr. Ramón Arcas.

-Jardín Andrés Méndez.

-Jardín Torre Anita..- Torre Pacheco a 25 Abril de 2017.”

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XVII.- RUEGO.

Acto seguido, se trató un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejales del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5022, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realice el corte de los setos, el arreglo de los alcorques rotos, y la reposición de

las losas que faltan en las aceras de la Avda. Juan Carlos I hasta los Olmos en Torre Pacheco.

-Que se realice el corte de los setos que hay en la Avda. de San Cayetano de Torre Pacheco.-En Torre Pacheco a 25 Abril de 2017.”

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XVIII.- PREGUNTA.

Acto seguido, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Cánovas Martínez, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5023, y cuyo texto se transcribe continuación:

“El pasado mes de noviembre el Grupo Municipal Popular elevó al Pleno una pregunta sobre el lamentable estado que presentaba el Polígono Industrial de Dolores.

Ahora, cinco meses después, comprobamos que sigue sin realizarse ninguna actuación al respecto, y que el estado del polígono no solo sigue igual, sino que ha empeorado, presentando un estado bochornoso de abandono, suciedad y proliferación de malas hierbas, que resulta muy poco atractivo para empresas que quieran invertir en él.

Por desgracia, no es un problema que solo afecte al polígono industrial de Dolores, sino que se hace extensible al resto de polígonos industriales del municipio, que presentan casi todos un estado similar.

¿Qué tiene que comentar la Sra. Concejal de la concejalía competente al respecto de todo lo expuesto?. ¿Pretenden fomentar así la inversión de empresas presentando una imagen tan deplorable?. ¿Van a adoptar soluciones?, y lo más importante ¿Cuándo?.- En Torre-Pacheco a 26 de abril de 2017.”

Hizo uso de la palabra la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, la Sra. Guillen Roca, quien contestó que, tal y como expuso en la sesión plenaria del mes de noviembre, habían decidido que la mejor solución era incluir en el pliego de limpieza viaria, los polígonos industriales que estaban recepcionados y los de propiedad municipal. Terminó, recordando que ese Polígono estaba en mal estado desde hacía muchos años.

El Sr. Cánovas Martínez, aseguró que cuando gobernaba el partido popular dicho polígono se limpió varias veces.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XIX.- RUEGO.

A continuación, se trató en ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5024, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y



Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se repare el alcorque y la zona del paseo rota por la caída de un árbol en la Avda. de Murcia en Roldan y que se quiten las malas hierbas de los alcorques del arbolado de esta avenida.- En Torre-Pacheco, a 25 de abril de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XX.- RUEGO.

Acto seguido, se abordó un ruego presentado por D. Francisco Cánovas Martínez, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5025, y cuyo texto se transcribe continuación

“El pasado mes de Julio, el Grupo Municipal Popular elevó al Pleno un ruego para que procediera a la reparación del parque “Abderramán” situado frente a C/ de los Nazaríes de Dolores de Pacheco. La Sra. Concejal de Vía Pública dijo que recientemente “lo habían terminado de limpiar” y que habían quitado “matas de un metro y medio”.

Por mi parte advertí que no estaba terminado de limpiar ni de adecentar, y que a uno de los columpios le seguían faltando los dos balancines.

Hoy, nueve meses después, se han realizado cero actuaciones en el citado parque, privando a este parque de un mínimo y necesario mantenimiento. No se ha reparado el columpio, y ahora vuelven a existir malas hierbas de casi otro metro y medio de altura, suciedad, mosquitos, y hasta roedores, convirtiéndose éste parque en un parque fantasma, que los vecinos, tras reiteradas quejas, prefieren no utilizar evitando llevar allí a sus hijos. RUEGO se adopten soluciones al respecto.- Torre-Pacheco, a 26 de abril de 2017.”

Hizo uso de la palabra la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, la Sra. Guillen Roca, quien aseguró que se limpió en el mes de julio del pasado año, no obstante, ese parque estaba abandonado desde hacía bastante tiempo al igual que otros del Municipio. Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

(En estos momentos se ausentó de la sesión D^a M^a Teresa Roca Egea, Concejal del Grupo Municipal Popular).

XXI.- RUEGO.

A continuación, se trató en ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano,

Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5026, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se coloque bien la señal de ceda el paso que hay medio caída en la calle Jorge Manrique, en su intersección con la calle Gregory Peter de Torre-Pacheco.- En Torre-Pacheco, a 25 de abril de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XXII.- RUEGO.

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5027, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realice la siega del césped y la retirada de malas hierbas de los siguientes Jardines de EL Jimenado:

- Jardín Consuelo Roca Meroño.

-Jardín Maestra Nacional Dña. Remedios González Conte, en este jardín también hay que ajustar los tornillos de sujeción al suelo de un aparato de gerontogimnasia..-En Torre Pacheco a 25 Abril de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XXIII.- RUEGO.

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5028, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realicen las siguientes tareas de mantenimiento en el Jardín Francisco José Martínez Navarro de Balsicas.

-Que se repongan las letras que faltan en el cartel que da nombre al Jardín.

-Que se coloque en su sitio la papelera que hay tirada en el suelo.

-Que se repare el balancín que hay roto dentro del parque infantil.-En Torre Pacheco a 25 Abril de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XXIV.- RUEGO.

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5029, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y



Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que en el Jardín Ricardo San Martín Meroño situado frente a la guardería de Balsicas se realicen las siguientes tareas de mantenimiento:

- Reparación de los bancos que están rotos.
- Revisión del sistema de riego del arbolado.
- Retirada de las malas hierbas que hay en la Plaza y en los alcorques de los árboles.
- Reponer las losetas acolchadas que faltan en el parque infantil.-En Torre Pacheco a 25 Abril de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

En estos momentos, el Sr. Alcalde, anunció que por orden del número de Registro de Entrada de este Ayuntamiento, correspondía abordar la pregunta número 5031.No obstante, la Sra. Marín Otón, procedió a dar lectura al ruego anotado con número de Registro de Entrada 5032.

XXV.- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por D^a Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5032, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Después de 17 meses de gobierno Psoe-Independiente seguimos sin adjudicar el contrato de basuras, uno de los contratos más importantes para las arcas municipales, ya que según ustedes antes de estos 17 meses el ayuntamiento como mínimo se debería de estar ahorrando 500 mil euros anuales, también tienen en fraude de ley el contrato de limpieza de edificios públicos, y lo que nos llama la atención son situaciones como las que estamos viviendo últimamente, el pasado 10 de marzo veíamos como la empresa Stv gestión estaba podando los árboles de la calle Mayor, a pesar de que responsables de la empresa nos comunicaron que había sido un trabajo encargado por la concejalía de servicios, al pedir la documentación de orden de trabajo, presupuesto y retención de crédito por escrito nos contestaron que ese trabajo era la aportación que la empresa hacía con motivo del Carnaval y que no supondría ningún gasto para las arcas municipales. Días después el partido popular colgó en las redes sociales una foto denuncia del estado en el que se encontraban unas instalaciones municipales después de

haber presentado hace varios plenos un ruego para que se mantuvieran debido a un inminente acto deportivo que tendría lugar en dichas instalaciones un par de días después era otra vez la empresa Stv gestión la que se hacía cargo de dicho trabajo, por lo tanto

RUEGO

A este ayuntamiento nos informe lo antes posible de lo que está sucediendo en relación al contrato de recogida de basuras y limpieza viaria, al de limpieza de edificios públicos, y si es cierto los rumores que hay de que van a privatizar el servicio de Jardinería.-Torre Pacheco 26 de Abril de 2017.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XXVI.- PREGUNTA.

En estos momentos, la Sra. Marín Otón, recordó que esta pregunta iba a tratarse en la sesión plenaria del mes de marzo, sin embargo, el Sr. Alcalde, decidió en dicha sesión que no procediera a su lectura. Seguidamente, se abordó la pregunta presentada por D^a Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5031, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En el Pleno de 30 de Junio de 2016 se aprobó inicialmente el nuevo Reglamento de las escuelas infantiles municipales.

En el pleno de 24 de noviembre de 2016 aprobamos la modificación del reglamento de prestaciones económicas de emergencia social, que nada tiene que ver con ese otro plan de emergencia que ustedes publicitaban desde la oposición por octubre de 2015 de 75.000 euros y que después de 16 meses, 480 días de gobierno psoc-independiente no sabemos nada.

En nuestras intervenciones con respecto a estos dos reglamentos y manifestamos nuestro desacuerdo con la forma y parte del fondo, llevamos 16 meses mirando día tras día las publicaciones del BORM, para poder hacer las alegaciones correspondientes en tiempo y forma , pero hasta el día de hoy no hemos visto la publicación.

PREGUNTA

¿Podrían decirnos cuando se han publicado?

¿Si no se han publicado nos dicen el motivo?

Todos los problemas que se iban a solucionar con la aprobación de estos dos reglamentos, ¿han desaparecido? ¿ya no son problemas tan importantes como cuando gobernaba el Partido Popular?.- Torre-Pacheco 28 de Marzo de 2017.”

Hizo uso de la palabra el Sr. Alcalde, quien en primer lugar, quiso indicar que tal y



como manifestó en el pleno del mes de marzo, el único motivo por el cual esta pregunta no se incluyó en dicha sesión, era porque se trataba de una “falta de respeto” de la Sra. Marín Otón hacia este Pleno. Respecto a la primera de las preguntas, contestó que el Reglamento de las Escuelas Infantiles no se había publicado porque precisamente en la sesión de hoy se había cambiado el sistema de gestión y el modelo de Escuelas Infantiles. Explicó que, por este motivo, lo lógico sería esperar a que se consolidara ese nuevo modelo y atendiendo a su funcionamiento implantar dicho Reglamento. Respecto al Reglamento de Prestaciones Económicas, indicó que se publicó en el BORM el día 24 de marzo y el plazo para la presentación de alegaciones finalizaba el próximo día 10 de mayo.

La Sra. Marín Otón, consideró que no era lógico que desde que se sometieron a la consideración del Pleno hubieran transcurrido tantos meses sin publicarse. Además, quiso aclarar, que no le había faltado al respeto a este Ayuntamiento, puesto que sólo se refería a que el Partido Independiente dependía del Partido Socialista y a la inversa para poder gobernar.

Finalmente, el Sr. Alcalde, quiso advertirle que también sería fácil jugar con las siglas de su partido, sin embargo, precisamente por el respeto que todos se debían no lo hacían.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.